



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII  
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

NUMERO 174

### QUINTA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 129, mediante el cual se autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión y administración denominado "Fideicomiso de apoyo operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala"..... 4

DECRETO Gubernativo Número 130, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales. .... 15

DECRETO Gubernativo Número 131, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Verificación Vehicular..... 43

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la modificación del itinerario de la Ruta XXXIII origen Solís-San Cayetano-Purísima Concepción-Chupícuaro destino - Colonia San Isidro, del Municipio de Acámbaro, Gto. .... 109

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

REGLAMENTO para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto..... 111

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.**

CONVOCATORIA a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Atarjea, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal. .... 114

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Gto. .... 117

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la venta de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Residencial Santa Catarina", ubicado en el Municipio de Guanajuato, Gto. .... 121

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato. .... 125

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la transmisión de derechos del Servicio Público de Transporte, en la modalidad de suburbano, con número económico JE-0023 de la ruta Jerécuaro - Purísima del Zapote a nombre del C. J. Guadalupe Almaraz Trujillo, quien cede los derechos de la concesión al C. Juan Carlos Ruiz Pineda, del Municipio de Jerécuaro, Gto. .... 129

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la venta de los lotes que integran la Quinta Sección del Fraccionamiento Habitacional denominado "Sierra Nogal", ubicado en el Municipio de León, Gto. .... 132

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del Municipio de Moroleón, Gto. .... 135

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprobó el formato de Acta de Infracción a utilizarse por el área de Tránsito y Vialidad del Municipio de Ocampo, Gto..... **136**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adiciona un Capítulo Noveno y los artículos 74 al 84, al Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo, Gto..... **139**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la primera modificación al Pronóstico de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal del Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015. .... **143**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. .... **148**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Planeación de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015. .... **151**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Tierra Blanca, Gto. .... **158**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprueba el cierre Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2014, mismo que contiene Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Plantilla de Personal y Programa de Inversión Obra del Municipio de Valle de Santiago, Gto. **160**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.**

CONVOCATORIA a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Yuriria, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal..... **165**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o., 35, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

Con fecha 28 de enero de 1993 se instaló el Consejo de Cuenca Lerma Chapala, como instancia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y entre éstos y los usuarios de aguas nacionales, con objeto de propiciar la mejor administración del recurso agua, alentar el desarrollo de la infraestructura y sus servicios y contribuir a conservar las cuencas hidrológicas, conforme a lo previsto en el artículo 13 bis numeral 1 inciso D de la Ley de Aguas Nacionales.

En el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Guanajuato, se planteó —en el rubro relativo al componente 3, Agua— como Objetivo particular 3.3., el de «garantizar el equilibrio de las cuencas y acuíferos», teniendo como línea de acción primera —en los mecanismos de planeación—, la de fortalecer los espacios interinstitucionales que definen, evalúan y monitorean políticas, programas y acciones dirigidas al cuidado y aprovechamiento de las cuencas, asegurando la participación de los tres órdenes de gobierno y en línea de acción normativa instaurar en el seno de los Consejos de Cuenca y de sus órganos auxiliares normas y disposiciones sobre los volúmenes de extracción, planes de manejo de acuíferos y mecanismos de transparencia en el mantenimiento del equilibrio hidrológico, los ecosistemas y el sostenimiento del desarrollo regional.

En concordancia con lo anterior, en el Programa de Gobierno 2012-2018, se tienen contemplados proyectos específicos en la estrategia transversal de impulso a los territorios de innovación, el de incrementar la gestión integral y sustentable del agua, tomando como base el diagnóstico de la escasez del agua, el cual considera que la Comisión Mundial del Agua ha identificado «la sombra aritmética del agua»<sup>1</sup> como una de las amenazas más preocupantes para la humanidad.

---

<sup>1</sup> Reporte de la Comisión Mundial de Visión del Agua, Un Mundo con Agua Segura, Comisión Mundial de Agua para el Siglo 21, 2000. Consultable en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001494/149406s.pdf>

En este contexto, el pasado 12 de mayo, los gobiernos de los estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo y Querétaro suscribieron un convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua con participación de las direcciones locales de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, con objeto de conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, mediante el fortalecimiento de su gerencia operativa.

A través de dicho instrumento, los entes de gobierno señalados en el párrafo anterior, destinarán recursos para el fortalecimiento de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, a través del estado de Guanajuato. Es así que la Comisión Nacional del Agua y los representantes de los Gobiernos de los estados de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, han coincidido sobre la necesidad de establecer un mecanismo específico de financiamiento que permita el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, considerando que la constitución de un fideicomiso es el medio idóneo para satisfacer este aspecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 129**

**Artículo Único.** Se autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión y administración denominado «Fideicomiso de apoyo operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala», identificado en lo subsecuente como «FICUENCA», para quedar en los siguientes términos:

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### *Autorización para constituir el fideicomiso*

**Artículo 1.** Se autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión y administración denominado «Fideicomiso de apoyo operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala», identificado en lo subsecuente como «FICUENCA».

### *Sectorización*

**Artículo 2.** El «FICUENCA» estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

### *Institución fiduciaria*

**Artículo 3.** La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del «FICUENCA».

## **Capítulo II Objeto y fines**

### *Objeto*

**Artículo 4.** El «FICUENCA» tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo para administrar los recursos de apoyo operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

### *Fines*

**Artículo 5.** El «FICUENCA» tendrá los siguientes fines:

- I. Administrar el patrimonio fideicomitado;
- II. Solventar con cargo al patrimonio fideicomitado los gastos y erogaciones relativas a las acciones acordadas en los convenios de coordinación que se suscriban entre la Comisión Nacional del Agua y los gobiernos de los estados de Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Cuenca de Lerma Chapala por conducto de su Gerencia Operativa;
- III. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines;

- IV. Recibir todo tipo de recursos, aportaciones, subsidios, donativos o legados de personas e instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- V. Realizar los estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza, así como establecer estrategias para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Realizar las inversiones necesarias para incrementar su patrimonio;
- VII. Capitalizar en la cuenta correspondiente, los intereses que se generen por las inversiones que sean parte de su patrimonio;
- VIII. Apoyar todo tipo de actividades relacionadas con su objeto; y
- IX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

### **Capítulo III Sede y patrimonio**

#### **Sede**

**Artículo 6.** El «FICUENCA» tendrá su sede en el municipio de Celaya, Guanajuato, y su Comité Técnico podrá sesionar en el lugar que se señale en las convocatorias que al efecto se emitan.

#### **Patrimonio**

**Artículo 7.** El patrimonio del «FICUENCA» se integrará con:

- I. Un capital fideicomitido inicial aportado por Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Las aportaciones anuales al capital que realicen los Gobiernos de los estados de Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Guanajuato y Querétaro en base a los convenios de coordinación que suscriban en su oportunidad;
- III. Las cantidades anuales de dinero que en el futuro aporte la Comisión Nacional del Agua como subsidio, por medio del Fideicomitente, en base a los convenios de coordinación que se suscriban;

- IV. Los intereses y rendimientos financieros que se generen en su caso, por la inversión que realice la institución fiduciaria con los recursos del patrimonio fideicomitido;
- V. Los recursos, aportaciones, subsidios o donativos y legados que por cualquier título le otorguen los gobiernos Federal, Estatal o municipales de los estados que conforman la Cuenca Lerma Chapala, así como personas físicas o morales, privadas o públicas nacionales o extranjeras; y
- VI. Los demás derechos, bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal.

#### **Capítulo IV Gobierno y administración**

##### ***Órgano de gobierno y administración***

**Artículo 8.** El gobierno y administración del «FICUENCA» estará a cargo de un Comité Técnico.

##### ***Integración del Comité Técnico***

**Artículo 9.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del «FICUENCA» y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del estado de Guanajuato, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del estado de Guanajuato;
- III. El Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Director General de Desarrollo de Aguas Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del estado de Guanajuato;
- V. Un representante de la Comisión Estatal del Agua del estado de Guanajuato;

- VI. Un representante de la Comisión Estatal del Agua del estado de Jalisco;
- VII. Un representante de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Un representante de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro;
- X. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del estado de Guanajuato; y
- XI. Un representante de la institución fiduciaria.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de la institución fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo cada integrante nombrará a su respectivo suplente, lo que deberán comunicar por escrito al Presidente del Comité Técnico y tendrán las mismas facultades que sus respectivos titulares.

#### ***Participación de otros representantes***

**Artículo 10.** El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de la administración pública federal o estatal, personal de la Gerencia Operativa, vocales usuarios o de la sociedad organizada que sean parte del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del «FICUENCA», quienes tendrán solamente derecho a voz.

#### ***Carácter honorífico de los cargos***

**Artículo 11.** Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

***Periodicidad de las reuniones, quórum y votaciones***

**Artículo 12.** El Comité Técnico se reunirá al menos trimestralmente, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Las resoluciones o acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

***Atribuciones del Comité Técnico***

**Artículo 13.** El Comité Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los programas y presupuesto anual para el cumplimiento del objeto del «FICUENCA»;
- II. Aprobar los estados financieros del «FICUENCA»;
- III. Gestionar y obtener recursos para el «FICUENCA», en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Autorizar la erogación de recursos para el cumplimiento de los fines del «FICUENCA»;
- V. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al «FICUENCA»;
- VI. Autorizar con cargo al patrimonio fideicomitado, el pago de los contratos de prestación de servicios por honorarios que la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala celebre, y que sean estrictamente necesarios, u otros servicios relacionados con el objeto y fines del «FICUENCA» de conformidad a las leyes aplicables en la materia;
- VII. Autorizar la celebración de convenios contratos y demás actos jurídicos necesarios para la realización del objeto y fines del «FICUENCA», en los términos de la normatividad aplicable;

- VIII. Rendir un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al «FICUENCA», a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como proporcionar aquella información jurídica, financiera y patrimonial que esa dependencia o cualquier otra instancia gubernamental le requiera;
- IX. Aprobar la recepción de recursos, aportaciones, subsidios, donaciones o legados que por cualquier título se otorguen a favor del «FICUENCA», para el cumplimiento de su objeto;
- X. Vigilar la administración del patrimonio del «FICUENCA», instruyendo a la institución fiduciaria para el otorgamiento de poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas;
- XI. Autorizar la constitución e integración de comisiones, grupos de trabajo u órganos de asesoría y de apoyo para el cumplimiento del objeto y fines del «FICUENCA», así como sus lineamientos de funcionamiento;
- XII. Aprobar, establecer e instrumentar las políticas y estrategias para el cumplimiento del objeto del «FICUENCA»;
- XIII. Instruir al fiduciario respecto de los términos en que deban invertir los recursos del patrimonio del «FICUENCA»;
- XIV. Aprobar y en su caso modificar las reglas de operación del «FICUENCA»; y
- XV. Las demás que se establezcan en el contrato constitutivo, sus reglas de operación y demás disposiciones que resulten aplicables.

## **Capítulo V Control y vigilancia**

### **Órgano interno de control y vigilancia**

**Artículo 14.** El control y vigilancia del «FICUENCA», estará a cargo de un órgano de control y vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos del órgano de control y vigilancia tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

#### ***Facultades del órgano interno de control***

**Artículo 15.** El órgano de control y vigilancia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se aporten al «FICUENCA»;
- II. Verificar los estados financieros o de cuenta del «FICUENCA»;
- III. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- IV. Las demás que le señale el presente Decreto, el contrato constitutivo del «FICUENCA», las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

### **Capítulo VI Modificación, Extinción y Duración**

#### ***Modificación y extinción***

**Artículo 16.** La modificación o extinción del «FICUENCA», cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Gobernador del estado de Guanajuato con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos de carácter estatal, y por lo que se refiere a los recursos federales, los mismos estarán sujetos a la normatividad aplicable en la materia.

#### ***Duración del fideicomiso***

**Artículo 17.** El «FICUENCA» tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de actualizarse las causales previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones complementarias**

#### ***Obligaciones para el contrato constitutivo***

**Artículo 18.** El fideicomitente cuidará que en el contrato respectivo queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan a la institución fiduciaria sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

#### ***Revocación***

**Artículo 19.** En el contrato constitutivo del «FICUENCA» se deberá reservar a favor del Gobernador del estado de Guanajuato la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

## **TRANSITORIOS**

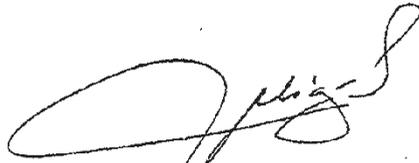
#### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### ***Término para conformar el Comité Técnico***

**Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se contará con un plazo máximo de noventa días hábiles para la conformación del Comité Técnico.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de octubre de 2015.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

**JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROALIMENTARIO Y RURAL**



**JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 6º y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

## C O N S I D E R A N D O

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos antes apuntados.

El texto del artículo constitucional citado se origina a partir del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008 y que entró en vigencia al día siguiente.

A partir de tales reformas constitucionales se implanta desde nuestro máximo ordenamiento jurídico, un nuevo enfoque en el ejercicio de los recursos públicos a cargo de las autoridades del país, para hacer más con los mismos o menos recursos públicos y el deber de rendir cuentas y ser más transparentes en su gestión pública. Todo ello con la finalidad de que se satisfagan las exigencias ciudadanas de que la asignación y ejercicio de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, racionalidad y transparencia.

Por lo anterior, es necesario que en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se identifique si los programas presupuestarios están alcanzando el propósito para el cual fueron creados, o hasta qué punto deben ser modificados, ampliados o bien, sustituidos. La evaluación de los programas surge entonces, como una herramienta necesaria para que en la planeación, programación y presupuestación de los objetivos de las políticas públicas, se cuenten con los elementos y datos que permitan contar con tales evidencias.

La evaluación de las políticas públicas se orienta a examinar la eficacia de los programas y acciones que las integran, para identificar su contribución a la solución de las problemáticas y las necesidades colectivas que motivaron su diseño e implementación. Por otra parte, la evaluación se orienta a realizar un análisis sobre si los principios, objetivos, estrategias y acciones de los programas, se encuentran organizados de manera consistente y coherente hacia una misma dirección, para contribuir a la solución de esas problemáticas y necesidades colectivas.

La evaluación de la política social en el país se remonta a años anteriores a las reformas constitucionales de 2008. El 20 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Desarrollo Social*, la cual incorporó mecanismos institucionales de evaluación y seguimiento de las políticas de desarrollo social. Uno de esos mecanismos es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social* y en el cual se establece el objeto de dicho Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

El 18 de enero de 2006 se publicó en el mismo medio oficial, el *Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social*, en el que se contempla, entre otras disposiciones, que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita o en las que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, responsables de la operación de los programas, acciones y recursos federales destinados al desarrollo social, sujetos a evaluación; además de que definirá los criterios para la elaboración de los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas sociales.

Por lo que hace al estado de Guanajuato, en el año de 2006 se expidió la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Segunda Parte, el 2 de junio de 2006. Dicha Ley tiene por objeto, entre otros, el de fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas y establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal.

En el *Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato* se implanta en el Estado, un sistema de evaluación basado en resultados, para dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos implementados mediante indicadores que permiten evaluar el logro de los objetivos. Mientras que en el *Programa de Gobierno 2012-2018 «Un Gobierno con rostro humano y sentido social»*, se establece el nuevo modelo de gestión gubernamental, cuyo objetivo fundamental es incrementar la capacidad de ejecución de las instituciones de gobierno, mediante la definición de estrategias transversales y la priorización de proyectos, así como el establecimiento de un adecuado esquema de monitoreo y control.

A partir de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013 y posteriormente, con la entrada en vigencia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de las Leyes para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del Patrimonio Inmobiliario del Estado y de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 207, Décima Séptima Parte, el 27 de diciembre de 2013, se establecen las bases normativas para la implementación en el Estado, de las figuras del «presupuesto con base en resultados» y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Particularmente es de destacar la adición del Capítulo Quinto denominado «De la Evaluación y Resultados del Ejercicio del Gasto» al Título Cuarto de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objetivo de normar de manera específica la evaluación y resultados del gasto público. Así, en el artículo 102 bis se dispone que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de hacer medible, a través de indicadores, la eficacia, la eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal. En tanto que en el artículo 102 ter se dispone que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será la encargada de emitir los lineamientos de la evaluación del logro de las metas y resultados establecidos en los programas, en coordinación con las instancias correspondientes.

De esta manera, existe una vinculación entre el ciclo presupuestario basado en la Gestión por Resultados (GpR), con el monitoreo y la evaluación de los programas sociales, ya que dentro de los principios sobre los que se fundamenta la GpR se encuentra la alineación de los procesos de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados.

La Gestión por Resultados es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos y que permiten elaborar informes claros y exactos sobre los resultados obtenidos por medio de una intervención pública (políticas públicas o programas).

Con ello cobra relevancia la calidad de la aplicación del gasto por sus efectos en la generación de valor público<sup>1</sup>. Es por ello que la administración de los recursos se centra en el cumplimiento de acciones estratégicas para la gestión y evaluación de las acciones que realizan las unidades ejecutoras relacionadas con la política social.

---

<sup>1</sup> El valor público se crea cuando se generan las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para su vida digna, de empleo y bienestar, y garantizar el acceso a dichas oportunidades, es decir, cuando se aportan respuestas efectivas y útiles a las necesidades o demandas presentes y futuras de la población (SID, SHCP, 2008).

Las vías de acción para mejorar la calidad del gasto son, de acuerdo a las anteriores premisas: a) mejorar el proceso presupuestario haciéndolo más sensible a las prioridades (principalmente, pasar de presupuestos a corto plazo a otros de alcance en el mediano y largo plazo) y b) llevar a cabo nuevos enfoques de gestión pública para mejorar los resultados de la ejecución del gasto público.

Ahora bien, la sociedad guanajuatense se encuentra cada vez más interesada en participar en el quehacer gubernamental estatal. El Gobierno del Estado de Guanajuato a mi cargo, está comprometido en generar y mantener canales de comunicación y espacios de participación ciudadana en todas sus acciones. Uno de los ámbitos en el que este compromiso puede decantarse con mayor énfasis es en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen para atender sus necesidades, con el objeto de potenciar la satisfacción de sus expectativas y, a la vez, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato contempla la figura del *Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano*, entre cuyas atribuciones está la de analizar y proponer los programas y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en la materia de desarrollo social y humano.

Por otra parte, en febrero del 2013 se creó el *Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato*, consolidando una innovadora política de transparencia con participación ciudadana, la cual deriva del *Programa de Gobierno 2012-2018* relativa al «Impulso de la participación ciudadana para orientar la toma de decisiones del Gobierno». Asimismo, puede apreciarse en la *Estrategia Transversal Impulso al Buen Gobierno*, que contempla proyectos específicos como el VI.1.2 *Observatorio Ciudadano* y VI.8.2 *Programa Estatal de Contraloría y Evaluación Social*.

A través de estas figuras se contribuye a la promoción de la participación de los ciudadanos en la vigilancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, es decir, en la realización de acciones de contraloría social y se asegura la integridad y transparencia en el desempeño del servicio público. Asimismo, se instrumentan mecanismos de rendición de cuentas y supervisión por parte de la sociedad, con lo cual se contribuye a la mejora continua de los programas sociales estatales.

Estas premisas sirven de fundamento para incorporar en el presente ordenamiento, las bases de la participación social y ciudadana en la evaluación de los programas sociales estatales, como una vertiente específica, cuya regulación y lineamientos se recogen en otros ordenamientos y disposiciones, pero que se esbozan en este Reglamento, como un reconocimiento de su carácter de mecanismo de evaluación de los programas sociales estatales.

De conformidad con el artículo 5 fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, corresponde al Poder Ejecutivo a mi cargo, generar las condiciones para el desarrollo social y humano mediante acciones coordinadas con las organizaciones, el sector social de la economía, las instituciones académicas, los grupos empresariales y los habitantes del Estado. Así como incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución, cumplimiento y evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas en la materia.

En tanto que a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, le corresponde la operación del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano; promover y fomentar la organización y la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de la política pública estatal, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano; y la evaluación de la política pública estatal y de las metas y objetivos de los programas de desarrollo social y humano, para revisar periódicamente el cumplimiento de los programas sociales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 fracciones I y V; y 38 de la citada Ley.

*El Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, Estrategia Sectorial IMPULSO, contiene lineamientos estratégicos y operativos que guiarán las actividades de las dependencias y entidades que conforman el sector y en el que se dispone que su seguimiento y evaluación se realizará a partir de indicadores derivados de las metas, proyectos y acciones en la materia.*

La evaluación de los programas sociales apoya y sirve de fundamento para la toma de decisiones; fortalece la responsabilidad de los gobiernos; contribuye a una asignación más eficiente de los recursos públicos; contribuye a la armonización de la

contabilidad pública y facilita nuevas decisiones presupuestarias; propone recomendaciones, modificaciones o ajustes a los programas sociales durante su ejecución y contribuye a mejorar su desempeño.

El fin principal de la evaluación de los programas sociales es generar aprendizajes y enseñanzas, que aporta experiencia para lograr políticas y programas sociales más efectivos, eficaces, eficientes y sustentables en el tiempo.

A partir del reconocimiento de que todo lo que es medible se puede mejorar, la evaluación de la política pública de desarrollo social y humano, es una herramienta fundamental para mejorar constantemente su desempeño y, de esa manera, conocer cuáles son o no las acciones efectivas para resolver los graves problemas que aquejan al estado de Guanajuato, lo cual, repercute en el ámbito del desarrollo social y humano.

De lo anterior se desprende que es necesario contar con un ordenamiento jurídico que desarrolle en detalle la atribución a cargo del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, consistente en la evaluación de la operación, ejecución y resultados de las políticas públicas en la materia, a efecto de verificar que éstas cumplen con los objetivos del Sistema de Planeación del Desarrollo del Estado, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como contribuir al cumplimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

También es imprescindible contar con un marco jurídico que regule el monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales, con la finalidad de tener una base única que dé la directriz oportuna para todas las entidades y dependencias que operan programas sociales y que permita satisfacer oportunamente las demandas de información, de beneficiarios y de las mismas instituciones con una sola estructura de información que permita homogeneizar todos los programas sociales dentro de la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 130**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales**, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO EN MATERIA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales, para mejorar la política social estatal, eficientar el gasto público e impactar en el bienestar de la población, en un marco de rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública estatal.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales estatales;
- II. **Contraloría Social:** La participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dichos programas, de la correcta aplicación de los recursos asignados a ellos, o del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos.

- III. **Dependencias:** Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y las unidades adscritas directamente a la Gubernatura, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que operen programas sociales estatales;
- IV. **Diagnóstico:** Estudios que generan la identificación del problema que cada programa busca resolver, a partir del cual se analizan sus causas y efectos. Así mismo, ofrece un análisis de la dimensión y características generales de la población afectada por dicha problemática y de aquella que resulta factible atender;
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, comisiones, patronatos y comités que de conformidad con las disposiciones legales aplicables integran la Administración Pública Paraestatal, que operen programas sociales estatales;
- VI. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los programas sociales estatales, cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- VII. **Focalización:** Proceso por el cual se identifica a la población o el territorio que serán objeto de intervención por un programa social estatal;
- VIII. **Guía:** Guía para la operación del monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales;
- IX. **Indicador:** Expresión cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio para medir los logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa social estatal, así como monitorear y evaluar sus resultados;
- X. **IPLANEG:** Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- XI. **Ley:** Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XII. **Matriz de Marco Lógico:** Resumen de un programa social estatal en una estructura de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos;

- XIII. Metas:** Son los objetivos cuantitativos o cualitativos que se comprometen alcanzar los ejecutores de un programa social estatal en un periodo determinado;
- XIV. Monitoreo:** Proceso continuo que usa la recolección sistemática de información, tal como indicadores, estudios, diagnósticos, etcétera, para orientar a los servidores públicos acerca de los avances en el logro de los objetivos de una intervención pública con respecto a los resultados esperados;
- XV. Perspectiva de género:** Es la visión científica y analítica sobre las mujeres y los hombres, mediante la cual los programas sociales estatales se proponen eliminar las causas de opresión de género tales como la desigualdad, la discriminación, la injusticia y la jerarquización de las personas. Su objetivo es la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres para acceder al desarrollo social;
- XVI. Política social:** Diseño y ejecución programada de todas aquellas iniciativas adoptadas para atender las necesidades de la población, enfocada a asegurar el crecimiento integral para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado;
- XVII. Programa social estatal:** Conjunto estructurado de acciones gubernamentales, con la participación activa de la ciudadanía, que propician y facilitan el acceso de las personas a los derechos económicos, sociales y culturales, para mejorar y fortalecer su calidad de vida;
- XVIII. Programa social estatal nuevo:** Programa social estatal que se encuentra en el primer año de operación, o que presente un cambio substancial en su diseño u operación;
- XIX. Recomendaciones:** Sugerencias emitidas por la instancia evaluadora, derivadas de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación, estudios e investigaciones, que tienen el propósito de contribuir a la mejora del programa social estatal;
- XX. Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social estatal con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y

transparencia, emitidas por las autoridades normativas a cargo de dicho programa;

**XXI. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

**XXII. SFIA:** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

**XXIII. STyRC:** Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

**XXIV. Términos de referencia:** Descripción de los productos o entregables de los ejercicios de las evaluaciones, los cuales estarán integrados de tal manera que se entienda lo que se pide al consultor interno o externo, sobre lo que se espera obtener con la evaluación.

#### ***Ámbito material de aplicación***

**Artículo 3.** El presente Reglamento será aplicable a los programas sociales estatales que las Dependencias y Entidades programen, presupuesten, ejecuten, monitoreen y evalúen con cargo a sus asignaciones previstas en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio presupuestal que corresponda.

Los municipios se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento cuando así se prevea en los convenios o acuerdos de coordinación por medio de los cuales las Dependencias o Entidades les transfieran recursos presupuestales para la ejecución parcial o total de programas sociales.

En los convenios o acuerdos de coordinación deberá contemplarse la obligación a cargo de los municipios de proporcionar la información que le solicite la Secretaría, para el monitoreo y evaluación de las acciones y programas sociales convenidos.

#### ***Objetivo de la evaluación de la política social estatal***

**Artículo 4.** La evaluación de la política social estatal tiene por objetivo conocer y valorar el diseño, la operación, los resultados y el impacto de las acciones de los programas sociales estatales, que deriven en sugerencias de ajustes técnicos, metodológicos, operativos y administrativos para garantizar su calidad y sostenibilidad.

**Objeto de los procesos de  
monitoreo y evaluación**

**Artículo 5.** Los procesos de monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales comprenden:

- I. La creación de programas sociales estatales nuevos;
- II. El diseño, revisión, aprobación y actualización de la matriz de marco lógico;
- III. El seguimiento de los resultados sobre los indicadores sectoriales y de desarrollo;
- IV. El seguimiento de los indicadores, el avance físico y financiero de los programas;
- V. Conocer la opinión de los beneficiarios.

**Vinculación con el Sistema de  
Evaluación al Desempeño**

**Artículo 6.** Los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales se vincularán y se desarrollarán de conformidad con las bases, los objetivos y las políticas del Sistema Estatal de Evaluación al Desempeño (SED), y contribuirán al logro de los objetivos del proceso de presupuestación con base en resultados (PbR).

La evaluación de los programas sociales estatales y sus resultados formarán parte de la planeación y del proceso presupuestario de la política social estatal y servirán como elementos para formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

**Capítulo II  
Autoridades y órganos en materia de seguimiento, monitoreo  
y evaluación de los programas sociales estatales**

**Autoridades**

**Artículo 7.** Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Secretaría;
- II. Las Dependencias y Entidades; y
- III. Los municipios, en los supuestos previstos en el artículo 3.

#### **Coordinación**

**Artículo 8.** La SFIA, la STyRC y el IPLANEG se coordinarán con la Secretaría, para la operación de un sistema de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales.

#### **Consejo Consultivo**

**Artículo 9.** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano podrá proponer acciones y estrategias a la Secretaría para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, en los términos de la Ley y de su Estatuto Interno.

#### **Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato**

**Artículo 10.** El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, podrá contribuir a la evaluación de la política social y de los programas sociales estatales.

### **Capítulo III Facultades de la Secretaría**

#### **Facultades**

**Artículo 11.** La Secretaría contará con las siguientes facultades:

- I. Coordinar la evaluación de la política de desarrollo social del Estado, así como el seguimiento de los programas sociales estatales;
- II. Coordinar el Sistema de Monitoreo de Programas Sociales Estatales;
- III. Acordar con las Dependencias y Entidades y en su caso, con los municipios, el Plan Anual de Evaluación de los programas sociales estatales;
- IV. Recopilar la información que derive de los programas sociales estatales;

- V. Asesorar a las Dependencias, a las Entidades y a los municipios para el monitoreo y evaluación de sus programas sociales;
- VI. Verificar que la congruencia de los programas sociales estatales con su matriz de marco lógico; y
- VII. Expedir la Guía.

#### **Capítulo IV** **Diseño de Programas Sociales Estatales**

##### ***Requisitos para el diseño de Programas Sociales Estatales***

**Artículo 12.** Para el diseño de los programas sociales estatales, las Dependencias y Entidades deberán considerar que éstos cuenten, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Su focalización deberá dirigirse a:
  - a) Personas o grupos sociales en situación de riesgo o vulnerabilidad.
  - b) Áreas o regiones rurales o urbanas, cuya población registre índices de pobreza o marginación.
  - c) Organizaciones de la sociedad civil que promuevan explícitamente los derechos individuales y sociales.
- II. Especificar el derecho social, económico o cultural que el programa social estatal atenderá o tendrá por objeto;
- III. Incorporar la perspectiva de género y prever indicadores específicos para su monitoreo y evaluación, en los términos dispuestos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;
- IV. Satisfacer los demás requisitos y lineamientos aplicables a los programas sociales estatales, así como los establecidos por la SFIA en materia de programación-presupuestación, para ser considerados en el proyecto de la

Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, si se trata de un programa social estatal nuevo;

- V. Enunciar los mecanismos de participación ciudadana; y
- VI. Las demás que correspondan al objeto o fines del programa social estatal de que se trate.

***Excepciones para el diseño de programas sociales estatales***

**Artículo 13.** Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando las Dependencias y Entidades emprendan, con carácter emergente, acciones o programas sociales estatales para hacer frente, en coordinación con las autoridades federales, municipales o particulares, a catástrofes, desastres naturales u otra circunstancia grave y urgente por la que atraviese la población de un sector social, región o municipio del Estado.

Dichas acciones y programas sociales estatales serán objeto de las evaluaciones que determine la Secretaría, para medir la efectividad, eficacia y los resultados obtenidos para enfrentar las emergencias o contingencias señaladas en el párrafo anterior.

***Programas sociales estatales nuevos***

**Artículo 14.** Para la creación de un programa social estatal, las Dependencias y Entidades deberán observar lo previsto en el artículo 12 y contar con la validación de la Secretaría, sobre el diseño de dicho programa, antes de que lo remitan a la SFIA para la formulación del proyecto de iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos dispuesto por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta validación no se requerirá para los programas sociales previstos en el artículo anterior.

La Secretaría, en coordinación con la SFIA, validará el paquete de proyectos de presupuesto destinados al gasto social con cargo a la Ley del Presupuesto

General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente.

## **Capítulo V Monitoreo de los Programas Sociales Estatales**

### ***Sistema de monitoreo de programas sociales estatales***

**Artículo 15.** La Secretaría, en coordinación con la SFIA, la STyRC y el IPLANEG, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán el Sistema de Monitoreo de Programas Sociales Estatales, con el propósito de recopilar, administrar y organizar la información para la mejora continua de la gestión, resultados e impacto de la política social.

El Sistema de Monitoreo de Programas Sociales Estatales será un componente del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación.

### ***Inicio del proceso de monitoreo***

**Artículo 16.** El monitoreo de los programas sociales se realizará durante el proceso de diseño, en la elaboración de las reglas de operación o de la normatividad que los rija y continuará en su implementación y ejecución.

### ***Estructura del monitoreo para los programas sociales estatales***

**Artículo 17.** La estructura del monitoreo para los programas sociales estatales considera lo siguiente:

- I. Diseño del programa;
- II. Programación y presupuestación;
- III. Manifestación de impacto regulatorio dictaminada por la STyRC, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IV. Reglas de operación;

- V. Padrón de beneficiarios;
- VI. Mecanismos de mejora continua;
- VII. Mecanismos de participación ciudadana; y
- VIII. Los demás que la Secretaría considere pertinentes.

***Elementos para monitorear los  
programas sociales estatales***

**Artículo 18.** Las instancias encargadas del proceso de monitoreo de los programas sociales estatales, deberán considerar los siguientes elementos:

- I. Indicadores estratégicos;
- II. Años de existencia del programa;
- III. Indicadores de la matriz de marco lógico;
- IV. Recursos financieros;
- V. Población atendida;
- VI. Metas y actividades anuales;
- VII. Indicadores de eficiencia del padrón estatal de beneficiarios;
- VIII. Percepción ciudadana;
- IX. Contraloría social;
- X. Seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones;
- XI. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XII. Los demás que consideren pertinentes de acuerdo a la naturaleza y diseño de los programas sociales estatales.

**Acciones de coordinación**

**Artículo 19.** La Secretaría tendrá a su cargo la coordinación del monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales.

El IPLANEG como instancia encargada del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo, será responsable del seguimiento de la evolución de los indicadores estratégicos de desarrollo social y humano.

La SFIA administrará la información relativa a los indicadores de gestión, contenida en la plataforma tecnológica que para tal fin administre.

La STyRC establecerá y coordinará las estrategias a través de las cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán fomentar y promover las tareas de contraloría y evaluación social.

**Difusión de resultados del monitoreo**

**Artículo 20.** La Secretaría emitirá un informe de los avances de los programas sociales estatales, a través de su página institucional de internet.

**Obligaciones de transparencia**

**Artículo 21.** Sin perjuicio de la difusión del informe a que se refiere el artículo anterior, las Dependencias y Entidades deberán difundir la información pública que derive de su monitoreo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **Capítulo VI** **Evaluación de los programas** **sociales estatales**

**Objeto de la evaluación**

**Artículo 22.** La evaluación de los programas sociales estatales proporcionará información basada en evidencia fidedigna y útil, para el cumplimiento de manera eficaz, eficiente y transparente de sus fines y objetivos.

*Tipos de evaluación*

**Artículo 23.** Las Dependencias y Entidades evaluarán los programas sociales estatales, mediante la aplicación de alguno o varios de los siguientes tipos de evaluación, de acuerdo con la madurez y etapa de los programas sociales:

- I. Evaluación de diagnóstico: Tiene por objeto justificar la creación de nuevos programas o bien, la ampliación o modificación sustantiva de los programas sociales existentes, para precisar su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento;
- II. Evaluación de diseño: Tiene como propósito analizar la consistencia y lógica interna de los programas sociales estatales;
- III. Evaluación de línea base: Es un conjunto de especificaciones o productos de trabajo que han sido formalmente revisados y acordados, que sirven como base para un desarrollo posterior.
- IV. Evaluación de consistencia y resultados: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas sociales estatales, para mejorar su gestión y medir el logro de los resultados con base en la matriz de marco lógico;
- V. Evaluación de procesos: Su objetivo es analizar, mediante trabajo de campo, si un programa social estatal lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- VI. Evaluación específica de desempeño: Es una valoración sintética del desempeño de los programas sociales estatales, durante un ejercicio fiscal. Esta evaluación muestra el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas, mediante el análisis de indicadores de resultados y gestión, así como, con base en una síntesis de la información entregada por las unidades que operan los programas sociales estatales;
- VII. Evaluación de impacto: Es aquella que identifica con metodologías rigurosas, el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa social estatal;
- VIII. Evaluación estratégica: Es la que se aplica a un programa social estatal o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones del sector social. Esta evaluación diagnostica y analiza una problemática pública,

y la respuesta gubernamental para atenderla, por lo que aporta información valiosa para el diseño de políticas públicas;

- IX. Investigaciones: Procedimiento sistemático, organizado y objetivo que se lleva a cabo con el fin de alcanzar el desarrollo de nuevos y fidedignos conocimientos sobre un hecho, fenómeno o problemática, de tal forma que, una vez encontrados, ayuden al establecimiento de conclusiones, soluciones y toma de decisiones en atención a lo hallado;
- X. Evaluación de indicadores: Analiza, mediante trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa social estatal para el logro de sus resultados;
- XI. Evaluaciones complementarias: Son de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño; y
- XII. Evaluación Social: Es aquella que tiene como propósito conocer la opinión de los beneficiarios de un programa social estatal o de cualquier otro interesado en la evaluación del mismo y detectar las áreas de oportunidad del programa, así como la realización de propuestas de mejora al mismo, desde la perspectiva ciudadana.

#### ***Evaluaciones internas y externas***

**Artículo 24.** Las Dependencias y Entidades podrán realizar las siguientes evaluaciones, atendiendo al ámbito en que se realizan:

- I. Evaluación interna: Es aquélla que es promovida y llevada a cabo por los propios operadores de los programas sociales estatales o personal de alguna Dependencia o Entidad; y
- II. Evaluación externa: Es la realizada por agencias o instituciones académicas, organismos públicos o privados especializados en investigación evaluativa a los programas sociales estatales.

*Evaluaciones a cargo de los ejecutores  
de los programas sociales estatales*

**Artículo 25.** Las Dependencias y Entidades y, en su caso, los municipios cuando operen programas sociales estatales en los términos de los convenios o acuerdos de coordinación, deberán someterlos a las evaluaciones a que se refieren los artículos anteriores, o en su caso, facilitarán la ejecución externa de aquéllas, considerando los tipos de evaluación aplicables.

**Capítulo VII  
Términos de Referencia para  
las Evaluaciones**

*Revisión y aprobación de la metodología  
y términos de referencia tipo*

**Artículo 26.** La Secretaría publicará en su página institucional de Internet, los términos de referencia tipo y validará aquellos que las Dependencias y Entidades emitan, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

*Entregables*

**Artículo 27.** Los términos de referencia describirán los productos o entregables de los ejercicios de las evaluaciones que deberán remitirse a la Secretaría.

**Capítulo VIII  
Responsables de la evaluación**

*Responsables de la evaluación*

**Artículo 28.** Las Dependencias y Entidades designarán a los responsables de la evaluación, quienes no estarán adscritos a las áreas o unidades administrativas que tienen a su cargo la operación de los programas sociales estatales.

*Facultades de los responsables  
de la evaluación*

**Artículo 29.** Los responsables designados supervisarán la implementación del proyecto de evaluación y se coordinarán con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

**Capítulo IX**  
**Presupuestación de las acciones para la**  
**evaluación de los programas sociales estatales**

*Recursos para la evaluación*

**Artículo 30.** Las Dependencias y Entidades deberán prever en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para las evaluaciones.

**Capítulo X**  
**Banco de Estudios y Difusión de**  
**las Evaluaciones**

*Banco de estudios*

**Artículo 31.** Las Dependencias y Entidades que realicen estudios, investigaciones y evaluaciones a sus programas sociales estatales, enviarán los informes finales a la Secretaría para integrar un banco de estudios, investigaciones y evaluaciones de los programas sociales estatales que integran la política social estatal.

*Difusión de la información derivada  
de las evaluaciones*

**Artículo 32.** La Secretaría difundirá en su página institucional de internet la información siguiente:

- I. El informe final correspondiente a las evaluaciones realizadas a los programas sociales estatales; y
- II. La ficha de los principales resultados de dichas evaluaciones.

**Capítulo XI**  
**Seguimiento a los Resultados y**  
**Recomendaciones de las Evaluaciones**

*Seguimiento a las recomendaciones*

**Artículo 33.** La Secretaría coordinará el proceso de seguimiento a las recomendaciones y resultados contenidos en los informes finales de las evaluaciones, investigaciones, estudios y contraloría social.

Las Dependencias, las Entidades y en su caso, los municipios, a través de sus responsables de las evaluaciones, deberán atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones. Para ello, dichos responsables, una vez que cuenten con los informes finales, serán los encargados de acopiar, integrar y compartir a la Secretaría, toda la información referente al seguimiento de los resultados y las recomendaciones.

#### ***Coordinación y colaboración***

**Artículo 34.** Las Dependencias y Entidades, a través de las áreas de planeación y evaluación, podrán instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración para la implementación de los procesos de seguimiento a recomendaciones de las evaluaciones, investigaciones, estudios y contraloría social.

## **Capítulo XII Plan Anual de Evaluación**

#### ***Plan Anual de Evaluación***

**Artículo 35.** La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades, integrará el Plan Anual de Evaluación de los programas sociales estatales que serán objeto de evaluación y el tipo de evaluación correspondiente. Para tal efecto, se incluirán tanto los que se encuentren en operación, como los que vayan a comenzar su ejecución a la fecha en que se integre el Plan además de las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.

Las Dependencias y Entidades remitirán a la Secretaría, para su revisión y aprobación, las propuestas de programas sociales estatales para ser considerados en el Plan Anual de Evaluación. La Secretaría podrá emitir recomendaciones sobre las propuestas de evaluaciones susceptibles de aplicar a los programas sociales estatales, atendiendo a sus características.

#### ***Plazo para emitir el Plan Anual de Evaluación***

**Artículo 36.** La Secretaría emitirá el Plan Anual de Evaluación dentro de los primeros noventa días hábiles de cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario.

*Vinculación del Plan Anual de Evaluación  
con la programación-presupuestación*

**Artículo 37.** El Plan Anual de Evaluación deberá vincularse con los procesos de programación y presupuestación considerando el ciclo de vida de los programas sociales estatales.

*Publicación del Plan  
Anual de Evaluación*

**Artículo 38.** El Plan Anual de Evaluación y en su caso, sus modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página institucional de internet de la Secretaría.

**Capítulo XIII  
Acciones de Formación en Monitoreo y Evaluación  
de Programas Sociales Estatales**

*Formación y capacitación en  
monitoreo y evaluación*

**Artículo 39.** Las Dependencias y Entidades deberán coordinarse con la Secretaría, para determinar la programación de acciones de formación y capacitación en el manejo y aplicación del sistema de monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social y sus programas.

*Objetivo de la formación  
y capacitación*

**Artículo 40.** El proceso de formación y capacitación tiene por objetivo desarrollar las capacidades analíticas de los servidores públicos responsables de la evaluación de las Dependencias y Entidades que les permitan la gestión adecuada del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

*Integración de propuestas*

**Artículo 41.** La Secretaría integrará las propuestas de formación y capacitación considerando las necesidades detectadas por las Dependencias y Entidades.

La Secretaría integrará los contenidos, gestionará los recursos financieros necesarios, firmará el convenio con alguna institución educativa y solicitará la aprobación de la Dirección General de Recursos Humanos de SFIA del proyecto de capacitación.

#### **Capítulo XIV Contraloría Social**

##### ***Obligatoriedad***

**Artículo 42.** Las Dependencias y Entidades y en su caso, los municipios, deberán promover y difundir la contraloría social para la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados a los programas sociales estatales.

##### ***Lineamientos aplicables a la contraloría social***

**Artículo 43.** Corresponde a la STyRC emitir los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas sociales estatales que destinen a los beneficiarios apoyos, servicios o acciones o impliquen la ejecución de obra pública.

Estos lineamientos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y además, preverán los medios que aseguren su conocimiento por los beneficiarios de las acciones previstas en el párrafo anterior.

##### ***Acciones de mejora***

**Artículo 44.** Las Dependencias y Entidades deberán considerar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disposición presupuestal, las propuestas de mejora a los programas sociales estatales que deriven de las actividades de contraloría social.

#### **Capítulo XV Catálogo de los Programas Sociales Estatales**

**Objetivos del Catálogo**

**Artículo 45.** La Secretaría integrará el Catálogo de Programas Sociales Estatales, cuyos objetivos serán:

- I. Facilitar la coordinación transversal de la política social estatal;
- II. Facilitar el análisis y la comparación de datos de los programas sociales estatales;
- III. Coadyuvar a la planeación, ejecución y evaluación de la política social estatal;
- IV. Constituir un acervo histórico de referencia de los programas sociales estatales que se han implementado en el Estado; y
- V. Mejorar el desempeño institucional de las Dependencias y Entidades en la operación de los programas sociales estatales.

**Contenido mínimo  
del Catálogo**

**Artículo 46.** La información mínima que contendrá el Catálogo de Programas Sociales Estatales será:

- I. La dependencia o entidad responsable;
- II. La temática de atención;
- III. Las características de los programas sociales estatales;
- IV. Las reglas de operación y otros lineamientos emitidos;
- V. Los recursos presupuestales por fuente de financiamiento; y
- VI. La ficha informativa de evaluación.

**Publicación y actualización  
del Catálogo**

**Artículo 47.** La Secretaría publicará el Catálogo de Programas Sociales Estatales y sus actualizaciones en su página de internet institucional.

**Capítulo XVI**  
**Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación**  
**de los Programas Sociales Estatales**

*Guía*

**Artículo 48.** La Secretaría emitirá la Guía con el objeto de apoyar a las Dependencias y Entidades en la implementación de los procesos derivados de este Reglamento.

La Guía describirá a los actores, procesos, productos y características de las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales.

**TRANSITORIOS**

*Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

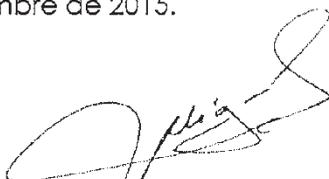
*Integración del Sistema de Monitoreo  
de Programas Sociales*

**Artículo Segundo.** Las Secretarías de Desarrollo Social y Humano, de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, conformarán el Sistema de Monitoreo de Programas Sociales Estatales dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

*Expedición de la Guía*

**Artículo Tercero.** La Secretaría emitirá la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales en el plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y la difundirá entre las dependencias, entidades y municipios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto. a los 22 días de septiembre de 2015.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
HUMANO**

**LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**



**MA. ISABEL TINOCO TORRES**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 6o. fracción XIX de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación atmosférica causa alrededor de 1.34 millones de muertes en zonas urbanas alrededor del mundo. También se le atribuyen más de 2 millones de muertes prematuras al año; la mitad de ellas ocasionadas por neumonías en niñas y niños menores de cinco años. Ante ese escenario mundial y desde el ámbito local, el Ejecutivo del Estado ha generado mecanismos que coadyuvan en la reducción de la contaminación a la atmósfera en beneficio a la salud de la población guanajuatense.

Es así que, en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, Dimensión 4. Medio Ambiente y Territorio, Componente 1: Cambio Climático, Objetivo Estratégico 1. Mitigar los Impactos del cambio climático e impulsar medidas de adaptación a sus efectos, Objetivo particular 1.2. Mitigar las emisiones de Gas de Efecto Invernadero en el Estado, Líneas de acción Aire, el compromiso de *«Actualizar y asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de calidad del aire, colegiando los procesos de aplicación, seguimiento y sanción de las acciones ambientales»* y *«Adoptar estándares internacionales de emisiones vehiculares y continuar con el programa de verificación vehicular»*; es necesario emitir un instrumento jurídico que garantice el derecho de toda persona a un ambiente sano y equilibrado para su desarrollo y bienestar; además de mantener al estado a la vanguardia en materia de cuidado al medio ambiente.

El deterioro del medio ambiente causado por las actividades humanas, y agravado por los fenómenos climáticos, ha hecho que este tema figure como prioritario en la agenda del Gobierno del Estado, por lo cual, resulta fundamental

actualizar la normatividad que coadyuve a mitigar los efectos de la contaminación producida por vehículos automotores.

El Reglamento se estructura en seis capítulos y diecisiete secciones; desarrolla en su Capítulo I, las personas obligadas a observar sus disposiciones, las autoridades competentes y auxiliares en materia de verificación vehicular y sus atribuciones, la coordinación entre las diversas autoridades, quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular, sectores sociales, mecanismos y procedimientos que intervienen en la verificación vehicular, a través del Sistema Estatal de Verificación Vehicular para eficientar la verificación vehicular en el estado.

El Capítulo II, regula quienes están obligadas a la verificación vehicular, los derechos y obligaciones de las personas que someten sus vehículos a la verificación vehicular y el procedimiento de verificación vehicular. Este último pretende que la medición de emisiones contaminantes se realice atendiendo a las condiciones de funcionamiento reales de los vehículos evaluados, y los documentos de la verificación vehicular, conforme a lo establecido por las normas oficiales mexicanas.

En el Capítulo III, se reglamenta lo relativo a los centros de verificación vehicular, las personas que pueden solicitar la apertura de un centro, los estudios para determinar la necesidad de nuevos centros y líneas adicionales, la convocatoria que al efecto emitirá el Instituto de Ecología del Estado, los requisitos y procedimientos para nuevos centros, líneas de verificación adicionales, renovación de autorizaciones y cambios de domicilio, el sentido de las resoluciones, la figura de la persona obligada solidaria—entendida como quien sustituirá al titular de la autorización respecto de los términos y condiciones de la autorización que se le haya concedido, en el caso de fallecimiento y el procedimiento para su reconocimiento—, y las causas de extinción de la autorización para operar un centro.

Asimismo, dicho Capítulo establece las obligaciones y prohibiciones de quienes sean titulares de las autorizaciones, el contenido de los lineamientos de infraestructura y equipo que se expidan por la autoridad normativa en materia ambiental, el personal técnico y administrativo con el que deben contar los centros de verificación vehicular, el procedimiento para su acreditación y registro en el padrón estatal en el cual se inscribirán los centros de verificación vehicular,

quienes sean titulares de las autorizaciones o verificadores de emisiones vehiculares y el personal administrativo.

Se han establecido apartados específicos donde se reglamenta que las personas que sean autorizadas para la operación de un centro de verificación vehicular, presten dicho servicio sujetas a un esquema de calidad y observando una imagen estandarizada en la totalidad de los centros de verificación vehicular, lo que se traducirá en un servicio de calidad que beneficiará a la población guanajuatense.

En su Capítulo IV, estipula que el Instituto de Ecología del Estado por conducto del Centro de control, supervisará la operación de los centros de verificación vehicular, ello con base en reglas claras y consecuencias específicas ante el incumplimiento por parte de quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular.

Dentro del Capítulo V, se han introducido diversos mecanismos que buscan fortalecer la verificación vehicular. La aplicación de instrumentos económicos contribuye a que la verificación vehicular en la entidad se vea incentivada; asimismo en este apartado se previene la participación social, con el objeto de que la sociedad se involucre en el tema de la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Finalmente, en el Capítulo VI se reglamenta la facultad de inspección y vigilancia a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, además de las infracciones en que pueden incurrir quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular y las sanciones a que pueden hacerse acreedores por el incumplimiento de las obligaciones que previene este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, se prevé el recurso de revisión como el medio de impugnación de que disponen las personas que se duelan de algún acto de autoridad en los términos previstos por el presente Reglamento.

En esta testitura, el presente instrumento regula la obligación por parte de las personas de someter sus vehículos a la verificación de emisiones contaminantes. Ello permitirá la evaluación más eficiente de las emisiones generadas por vehículos automotores, a través de instrumentos técnicos

especializados y un procedimiento de verificación vehicular que considera los diversos aspectos que originan la emisión de contaminación por vehículos automotores en circulación en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 131**

**Artículo Único.** Se expide el **Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular**, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Sección Primera Disposiciones Preliminares**

#### ***Naturaleza y objeto***

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el estado, y tienen por objeto reglamentar la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en materia de verificación vehicular, en lo relativo a:

- I. Definir las autoridades que intervendrán en la verificación vehicular, así como sus atribuciones;

- II. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración de las diferentes instancias que intervienen en la verificación vehicular;
- III. Regular el procedimiento de verificación vehicular al cual deben someterse los vehículos automotores registrados y que circulen en el estado;
- IV. Definir los procedimientos mediante los cuales se regulará el establecimiento, operación y control de los centros de verificación vehicular en el estado; y
- V. Fomentar la participación de los diferentes sectores de la sociedad interesados en difundir, ejecutar y participar en acciones encaminadas a reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

#### ***Personas obligadas***

**Artículo 2.** Están obligadas a observar este Reglamento, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que se encuentren registrados o que circulen en el estado de Guanajuato, así como quienes sean titulares de las autorizaciones para establecer y operar un centro de verificación vehicular.

#### ***Glosario***

**Artículo 3.** Para los efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y en las normas oficiales mexicanas, además de las siguientes:

- I. **Autorización:** Acto administrativo emitido por el Instituto de Ecología del Estado, mediante el cual permite a una persona física o jurídica el establecimiento y operación de un centro de verificación vehicular, a efecto de realizar la medición de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores;
- II. **Calibración:** Conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de las magnitudes indicadas por

un instrumento de medición o un equipo, y los valores correspondientes de la magnitud determinada por un patrón;

- III. **Centro de control:** Unidad técnica administrativa a cargo de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, perteneciente al Instituto de Ecología del Estado encargada de supervisar de manera permanente, el funcionamiento de los centros de verificación autorizados, en los términos del presente Reglamento;
- IV. **Centro de verificación vehicular:** Unidad de verificación entendida como el establecimiento autorizado por el Instituto de Ecología del Estado para realizar la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores y expedir los documentos en materia de verificación vehicular, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Constancia de desempeño técnico:** Documento mediante el cual se hace constar que las mediciones realizadas por el equipo de verificación vehicular corresponden a las especificadas por su fabricante y son comparables contra un patrón de referencia;
- VI. **Constancia de rechazo:** Documento que se expide en los centros de verificación vehicular, en el que se indica las causas o valores por los cuales un vehículo automotor sometido al procedimiento de verificación vehicular no fue aprobado;
- VII. **Constancia de verificación:** Documento que se expide en los centros de verificación vehicular, en el que constan los resultados aprobatorios de las evaluaciones a que ha sido sometido un vehículo automotor en el procedimiento de verificación vehicular;
- VIII. **Contaminación atmosférica:** Alteración de la composición natural del aire por la presencia de contaminantes emitidos a la atmósfera, generados por las distintas actividades del hombre o por fenómenos naturales;
- IX. **Dinamómetro:** Instrumento que permite simular condiciones reales de operación de un vehículo;

- 
- X. **Distintivo de verificación:** Comprobante que se coloca en algún punto visible del vehículo automotor cuando se expide la constancia de verificación;
- XI. **Emisión:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- XII. **Equipo analizador de gases:** Instrumento que mide las emisiones vehiculares, que cumple con las especificaciones establecidas en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas;
- XIII. **Equipo de verificación vehicular:** Conjunto de instrumentos necesarios para realizar el procedimiento de verificación vehicular, conformado por el equipo analizador de gases, dinamómetro, equipo de cómputo, dispositivos y opacímetro;
- XIV. **Esquema de calidad:** Conjunto de directrices encaminadas a la mejora en la gestión y desarrollo de proyectos, sustentados en la planeación y manejo eficaz de los recursos humanos, financieros y materiales de los centros de verificación vehicular;
- XV. **Instituto:** Instituto de Ecología del Estado;
- XVI. **Ley:** Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- XVII. **Línea de verificación:** Superficie equipada con la infraestructura necesaria para efectuar la medición de emisiones de gases u opacidad;
- XVIII. **Manual de imagen:** Documento emitido por el Instituto que establece los aspectos de apariencia interior y exterior, las características generales con las que deben contar los diversos elementos arquitectónicos, señalamientos, equipos y mobiliario que conforman los centros de verificación vehicular;
- XIX. **Patrón:** Medida materializada, aparato de medición o sistema de medición destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o

varios valores conocidos de una magnitud para transmitirlos por comparación a otros instrumentos de medición;

- XX. Persona usuaria:** Persona física o jurídica obligada a verificar los vehículos automotores de su propiedad o posesión;
- XXI. Procuraduría:** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- XXII. Programa de aseguramiento:** Calendario anual efectuado por el centro de verificación vehicular, en el cual se establecen las actividades de calibración y auditoría que se aplicarán al equipo de verificación vehicular en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, que garanticen la confiabilidad de las mediciones realizadas;
- XXIII. Programa de control:** Calendario anual realizado por el centro de verificación vehicular, en el cual se establecen las actividades de operación, supervisión y mantenimiento, que contribuyan al adecuado funcionamiento del mismo;
- XXIV. Programa Estatal:** Programa Estatal de Verificación Vehicular;
- XXV. Prueba dinámica:** Método a que es sometido un vehículo automotor al colocarlo sobre un dinamómetro siguiendo un ciclo de manejo en donde se aplican cargas y velocidades variables en todo momento, mientras se mide el nivel de emisión de gases;
- XXVI. Prueba estática:** Método mediante la cual se mide el nivel de emisión de gases de un vehículo automotor en funcionamiento con la transmisión en neutral y sin aplicar carga;
- XXVII. Titular de la autorización:** Persona física o jurídica a quien se le otorga la autorización para el establecimiento y operación de un centro de verificación vehicular;
- XXVIII. Vehículo automotor:** Fuente móvil de competencia estatal, propulsada por motor de combustión interna, destinada al transporte terrestre de personas, carga o ambos;

- XXIX. Vehículo ostensiblemente contaminante:** Vehículo automotor que notoriamente emite humo, es decir, partículas contaminantes que independientemente que se cuantifiquen mediante la verificación vehicular, genera un daño notorio al ambiente;
- XXX. Verificación vehicular:** Procedimiento técnico mediante el cual se mide y constata la emisión de gases o partículas provenientes de un vehículo automotor, para determinar si se encuentra o no dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas; y
- XXXI. Verificador de emisiones vehiculares:** Persona acreditada y registrada ante el Instituto, con conocimientos y habilidades suficientes para llevar a cabo la verificación vehicular.

## **Sección Segunda**

### **Autoridades y sus atribuciones**

#### ***Autoridades competentes***

**Artículo 4.** Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Instituto;
- II. La Procuraduría;
- III. La autoridad facultada en materia de tránsito en el estado; y
- IV. Los ayuntamientos.

Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica provenientes de fuentes móviles de jurisdicción estatal.

**Autoridades auxiliares**

**Artículo 5.** Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y
- III. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**Atribuciones del Instituto**

**Artículo 6.** Además de las señaladas en la Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las disposiciones administrativas relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica producida por vehículos automotores;
- II. Establecer y aplicar acciones para la verificación de emisiones vehiculares, en apoyo a programas o acciones de dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal;
- III. Formular, conducir y evaluar el Programa Estatal;
- IV. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, en materia de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, con municipios, dependencias o entidades de la administración pública estatal y federal, y con otras entidades federativas;
- V. Autorizar, supervisar y regular el establecimiento y operación de los centros de verificación vehicular en el estado, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Brindar asesoría y coordinarse con los municipios del estado en materia de contaminación atmosférica producida por vehículos automotores, de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, el Programa Estatal, y acuerdos o convenios que al efecto se celebren;

- VII. Difundir las disposiciones administrativas relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica producida por vehículos automotores;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones en materia de verificación vehicular que permitan fortalecer la operatividad del Programa Estatal;
- IX. Supervisar el funcionamiento de los centros de verificación vehicular a través del Centro de control, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- X. Establecer los criterios técnicos de validación de la información reportada al Centro de control;
- XI. Determinar el número de constancias de verificación y su distintivo a adquirir por quienes sean titulares de la autorización, en los términos del presente Reglamento;
- XII. Establecer la suspensión de la venta de constancias de verificación y su distintivo a quienes sean titulares de la autorización, en los supuestos establecidos en el presente Reglamento;
- XIII. Informar a Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la cancelación de la venta de constancias de verificación y su distintivo, a quienes sean titulares de la autorización, en los términos del presente Reglamento;
- XIV. Bloquear de manera informática el funcionamiento de las líneas de verificación, en los supuestos establecidos en el presente Reglamento;
- XV. Integrar, administrar y actualizar el padrón estatal de centros de verificación vehicular, titulares de las autorizaciones, verificadores de emisiones vehiculares y personal administrativo, con base en las autorizaciones, acreditaciones y certificaciones respectivas;
- XVI. Examinar a quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares, a través del procedimiento que determine, emitir la acreditación correspondiente y registrarlos en el padrón estatal;

- XXVII. Participar, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en el proceso de normalización para la certificación de competencia laboral de quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares;
- XXVIII. Cancelar la acreditación y el registro de quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares cuando se determine por parte de la Procuraduría que incurrieron en infracciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el procedimiento de compra, distribución y reposición de las constancias de verificación y su distintivo, a los centros de verificación vehicular autorizados.
- XX. Determinar el esquema de calidad que se implementará en los centros de verificación vehicular autorizados, de conformidad con las exigencias o requerimientos nacionales, así como de los derivados de los convenios con otros organismos y entidades federativas;
- XXI. Incentivar el uso de vehículos automotores y tecnología de bajas emisiones contaminantes;
- XXII. Establecer, administrar y operar centros de verificación vehicular, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Hacer del conocimiento de la Procuraduría, los hechos que considere violatorios a las disposiciones aplicables en la materia, relacionados con la operación de los centros de verificación vehicular, a fin de que, en su caso, determine la responsabilidad y las sanciones correspondientes; y
- XXIV. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

***Atribuciones de la Procuraduría***

**Artículo 7.** Además de las señaladas en la Ley, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y hacer del conocimiento del Instituto los resultados obtenidos dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe la determinación correspondiente;
- II. Realizar actos de inspección y vigilancia en los centros de verificación vehicular en el estado;
- III. Hacer del conocimiento del Instituto la ejecución de sanciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe; y, en su caso, solicitar al Instituto la ejecución de la revocación de la autorización;
- IV. Coadyuvar con la Dirección General de Tránsito del Estado y la dependencia responsable del tránsito y transporte en los municipios, en la supervisión de los vehículos automotores que circulen en la entidad, mediante operativos tendientes al cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Calificar las infracciones y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que se deriven de la Ley y este ordenamiento;
- VI. Solicitar al Instituto la cancelación de la acreditación y el registro a quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares, cuando se determine que incurrieron en faltas al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas;
- VII. Emitir la documentación que acredite que los centros de verificación vehicular han dado cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

***Atribuciones de los ayuntamientos***

**Artículo 8.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán en las disposiciones de observancia general el monto de las multas aplicables a las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores por

la falta de verificación vehicular y realizarán operativos para exigir a quienes están obligadas a la verificación vehicular el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Programa Estatal.

Asimismo podrán realizar acciones en coordinación con el Instituto que incentiven el uso de vehículos automotores y tecnología de bajas emisiones contaminantes.

***Atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración***

**Artículo 9.** Además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar al Instituto, previa solicitud, la información del registro estatal vehicular; y
- II. Realizar, en coordinación con el Instituto, el procedimiento de compra, distribución y reposición de constancias de verificación y su distintivo, a los centros de verificación vehicular autorizados.

***Atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable***

**Artículo 10.** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, de conformidad con las disposiciones aplicables, desarrollará el proceso de normalización y certificación de la competencia laboral para quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares que cumplan con los conocimientos, habilidades y competencias necesarios para obtener dicha calidad.

***Atribución de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas***

**Artículo 11.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas podrá participar en la evaluación del esquema de calidad que implementarán los centros de verificación vehicular.

## **Sección Tercera**

### **Sistema Estatal de Verificación Vehicular**

#### ***Naturaleza del Sistema Estatal Verificación Vehicular***

**Artículo 12.** El Sistema Estatal de Verificación Vehicular es el conjunto articulado de mecanismos y procedimientos que realizan las autoridades en materia de verificación vehicular, quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular, las personas obligadas a realizar la verificación vehicular y los sectores sociales interesados, para la coordinación de acciones que contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores.

#### ***Conformación del Sistema Estatal Verificación Vehicular***

**Artículo 13.** El Sistema Estatal de Verificación Vehicular estará conformado por:

- I. Las autoridades en materia de verificación vehicular, establecidas en el presente Reglamento;
- II. Quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular y quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares;
- III. Las personas obligadas a realizar la verificación vehicular;
- IV. Los sectores sociales interesados en participar en acciones encaminadas a reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera; y
- V. Los programas, procedimientos, autorizaciones, instrumentos y acciones que se realicen para cumplir con la verificación vehicular en el estado.

#### ***Operación del Sistema Estatal de Verificación Vehicular***

**Artículo 14.** Para la operación del Sistema Estatal de Verificación Vehicularse podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación, con el propósito de que, en el ámbito de su competencia y con base en el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se realicen acciones encaminadas a reducir las emisiones de contaminantes a la atmosfera, a través de la verificación vehicular en el estado.

#### ***Contenido de los convenios o acuerdos de coordinación***

**Artículo 15.** Tanto los convenios como los acuerdos de coordinación que se suscriban, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Especificarán su objeto, acciones a realizar y compromisos de las partes;
- II. Definirán los responsables de ejecución y seguimiento;
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes, estableciendo su destino y forma de administración;
- IV. Establecerán los indicadores de gestión con los que se darán a conocer los resultados de las acciones conjuntas;
- V. Señalarán la vigencia, formas de terminación, de solución de controversias, modificaciones y, en su caso, de prórroga; y
- VI. Las demás que las partes consideren necesarias para su debido cumplimiento.

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **Sección Cuarta Programa Estatal**

#### ***Contenido***

**Artículo 16.** El Programa Estatal es el instrumento normativo de carácter obligatorio en el estado, emitido anualmente por el Instituto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través del cual se determinará lo siguiente:

- I. Períodos y formas a los que se sujetarán las personas obligadas a la verificación vehicular;
- II. Tipos de constancias de verificación y distintivos, y su período de validez;
- III. Procedimiento de compra, distribución y reposición de las constancias de verificación y su distintivo, a los centros de verificación vehicular;
- IV. Costo de la verificación vehicular y de las constancias de verificación y su distintivo;
- V. Los demás que determine el Instituto.

## **Capítulo II Verificación Vehicular**

### **Sección Primera Personas obligadas a la Verificación Vehicular**

#### *Personas obligadas a la verificación*

**Artículo 17.** Las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores registrados o en circulación en el estado, clasificados por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, deberán someter su unidad a la verificación vehicular en los términos y períodos que señale el Programa Estatal correspondiente.

La Constancia de verificación y el distintivo que se expidan por la verificación vehicular de vehículos automotores de procedencia extranjera, sólo acredita el cumplimiento de la medición de emisiones contaminantes, por lo que no tendrá ningún otro efecto jurídico.

Podrán ser reconocidas las constancias de verificación de otras entidades federativas para aquellos vehículos automotores no matriculados en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal y los convenios que al efecto se celebren.

**Verificación de vehículos nuevos**

**Artículo 18.** Los vehículos automotores nuevos de agencia podrán ser verificados por las personas físicas o jurídicas que los comercializan antes de ser entregados para circular.

En el caso de que no se verifique por la persona que los comercializa, deberán ser verificados por quien sea propietario o poseedor dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su factura.

En ambos supuestos la verificación tendrá validez por lo que resta del período en que ésta se realice, sujetándose en lo subsecuente al calendario previsto en el Programa Estatal.

**Verificación vehículos registrados primera vez**

**Artículo 19.** Los vehículos automotores que se registren por primera vez en el estado, deberán verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación o de la autorización provisional para circular.

Dicha verificación tendrá validez de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal vigente.

**Permiso eventual para servicio público**

**Artículo 20.** Cuando se obtenga un permiso eventual para la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, durante el tiempo que dure éste, dicho vehículo automotor deberá verificar en los períodos establecidos para esa modalidad.

**Constancia de verificación derivada de convenio de coordinación**

**Artículo 21.** La persona propietaria o poseedora de un vehículo automotor que pretenda obtener la constancia de verificación y el distintivo derivados de un convenio de coordinación suscrito con autoridades de otras entidades federativas, deberán atender las disposiciones que prevén este Reglamento y el Programa Estatal.

***Derechos de las personas usuarias***

**Artículo 22.** Son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno por parte de quienes sean titulares de las autorizaciones y del personal de los centros de verificación vehicular;
- II. Ser informadas por el personal del centro de verificación vehicular sobre las pruebas que le serán practicadas a su vehículo automotor y las acciones que deberá realizar para la práctica efectiva de las mismas;
- III. Recibir la constancia de verificación y el distintivo o, en su caso, la constancia de rechazo; así como el comprobante de pago por el servicio recibido;
- IV. Asegurarse de que el distintivo sea colocado correctamente al cristal del vehículo automotor;
- V. Ser atendidas y orientadas, por las autoridades competentes y el personal de los centros de verificación vehicular;
- VI. Exigir el estricto apego a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia; y
- VII. Presentar ante la Procuraduría, las quejas con motivo del procedimiento de verificación vehicular, así como las denuncias de los hechos u omisiones que presenciaron o sean de su conocimiento y que vayan en contra de lo estipulado en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

***Obligaciones de las personas usuarias***

**Artículo 23.** Son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

- I. Someter su vehículo automotor al mantenimiento periódico o extraordinario para cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en el Programa Estatal vigente;
- II. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 26 de este Reglamento, para realizar la verificación vehicular;

- III. Exhibir los documentos correspondientes a la verificación vehicular ante las autoridades competentes que lo soliciten;
- IV. Permitir y asegurarse que le coloquen el distintivo de la verificación a su vehículo automotor, en el cualquiera de los cristales y conservarlo durante el período que el mismo ampare;
- V. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores y, en su caso, pagar la multa por verificación extemporánea;
- VI. Atender al procedimiento de verificación vehicular establecido en las disposiciones aplicables;
- VII. Cubrir el costo establecido para la verificación vehicular;
- VIII. Verificar dentro del período establecido de acuerdo a la terminación de placa como lo establece el Programa Estatal, salvo sus excepciones;
- IX. Tramitar la reposición ante el Instituto de la constancia de verificación y su distintivo, en caso de pérdida, robo o siniestro; y
- X. Las demás establecidas en la Ley, este Reglamento, el Programa Estatal y demás disposiciones aplicables.

***Reposición de la Constancia de verificación y su distintivo***

**Artículo 24.** La reposición de la Constancia de verificación y su distintivo deberá solicitarse ante el Instituto adjuntando los siguientes documentos:

- I. Solicitud debidamente requisitada y firmada;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Copia de la tarjeta de circulación o constancia de alta vehicular;
- IV. Copia de la constancia de verificación que pretende reponerse; y

V. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos automotores deberán presentarlos ante el Instituto a efecto de que se corrobore la falta del distintivo.

El Instituto determinará en un plazo de tres días hábiles la procedencia o no de la reposición. En caso afirmativo, la persona propietaria o poseedora del vehículo deberá realizar el pago de derechos en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Una vez presentado el pago, en un plazo de tres días hábiles, el personal del Instituto entregará la constancia de reposición y colocará el distintivo de verificación correspondiente.

## **Sección Segunda**

### **Procedimiento de Verificación**

#### ***Pruebas en materia de verificación vehicular***

**Artículo 25.** La verificación vehicular obligatoria en el estado de Guanajuato será la que se realice a través de la prueba dinámica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento, el Programa Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los vehículos automotores que por sus características técnicas no sea posible someterlos a la prueba dinámica les aplicará la prueba estática, en los términos de las normas oficiales mexicanas.

#### ***Requisitos para la verificación vehicular***

**Artículo 26.** Para que la verificación vehicular se realice en los centros de verificación vehicular, las personas usuarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el vehículo automotor en condiciones óptimas de funcionamiento general mecánico con motor a temperatura normal de operación;

- II. Entregar la constancia de verificación que ampare el período inmediato anterior o contar con el distintivo colocado en los términos de este Reglamento, con excepción de los vehículos que verifican por primera vez;  
  
A falta de ambos, presentar el recibo que acredite el pago de la multa respectiva, por el incumplimiento a la verificación vehicular en el período establecido en el Programa Estatal;
- III. Exhibir la autorización provisional o la tarjeta de circulación vigente, con excepción de los que se verifiquen por las agencias, en cuyo caso deberán proporcionar el nombre o razón social, domicilio de la persona que lo comercializa y los últimos siete dígitos del número de serie; y
- IV. Los demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera, únicamente deberán exhibir copia del título de propiedad o permiso provisional de estancia en el país y proporcionar los siete dígitos del número de serie del motor.

#### ***Procedimiento de verificación vehicular***

**Artículo 27.** El procedimiento de verificación vehicular constará de las siguientes etapas:

- I. Captura de datos generales del vehículo automotor, propietario o poseedor del mismo y del centro de verificación vehicular que lleve a cabo el procedimiento;
- II. Cubrir el costo de la prueba correspondiente;
- III. Revisión visual del vehículo automotor;
- IV. Ejecución de las pruebas;
- V. Expedición y entrega de la constancia de verificación o, en su caso, de la constancia de rechazo; y
- VI. En su caso, colocación del distintivo de verificación en el vehículo

automotor.

***Expedición de Constancia de rechazo y exención de pago***

**Artículo 28.** Cuando se expida Constancia de rechazo, una vez realizado el mantenimiento del vehículo automotor para la corrección de las fallas por las cuales no se aprobó la verificación vehicular, la persona usuaria podrá regresar al centro de verificación vehicular, dentro del plazo que corresponda al último dígito de la placa conforme al Programa Estatal, para que por única vez y sin costo alguno efectúe nuevamente la verificación vehicular. En caso de acudir a un centro diferente a aquel donde fue emitida la Constancia de rechazo, deberá asumir nuevamente el costo vigente.

En el supuesto de que sea rechazado por segunda ocasión, la persona usuaria deberá reiniciar el procedimiento cubriendo el costo correspondiente.

***Expedición de Constancia de verificación y colocación de distintivo***

**Artículo 29.** Aprobada la verificación vehicular, quien funja como verificador de emisiones emitirá la constancia de verificación, entregando uno de los tantos a la persona usuaria, y quedando otro bajo resguardo y responsabilidad en el centro de verificación vehicular que llevó a cabo el procedimiento. Asimismo, colocará el distintivo de verificación en cualquiera de los cristales designado por la persona propietaria o poseedora del vehículo automotor.

**Sección Tercera**  
**Documentos de la Verificación Vehicular**

***Documentos de la verificación vehicular***

**Artículo 30.** Son documentos de la verificación vehicular los siguientes:

- I. La Constancia de verificación;
- II. El distintivo de verificación; y
- III. La Constancia de rechazo.

***Naturaleza y control de documentos de la verificación vehicular***

**Artículo 31.** Los documentos de la verificación vehicular son de orden público, el control, distribución y, en su caso, destrucción, corresponde al Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que las personas usuarias o quienes sean titulares de autorizaciones den un uso distinto al que legalmente corresponde, dará lugar a la responsabilidad que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

***Documentos que acreditan la verificación vehicular y su validez***

**Artículo 32.** Los documentos que acreditan la aprobación de la verificación vehicular son la Constancia de verificación y su distintivo, y tendrán validez en todo el estado.

***Contenido de la Constancia de verificación***

**Artículo 33.** La Constancia de verificación se emitirá en el formato que el Instituto determine, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Folio;
- II. Fecha y hora de la verificación vehicular;
- III. Identificación del centro de verificación vehicular y del verificador de emisiones vehiculares;
- IV. Tipo y resultado de las pruebas practicadas;
- V. Números de registro, motor, placa, tipo, marca, modelo del vehículo automotor y kilometraje;
- VI. Datos de identificación de la persona propietaria o poseedora del vehículo automotor;
- VII. Los límites de emisiones aplicables a la verificación vehicular de conformidad con las normas oficiales mexicanas o las disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII. Tabla de resultados de emisiones a la atmósfera en la que se determine los parámetros de emisiones; y
- IX. La demás que determine el Instituto.

***Contenido de la constancia de rechazo***

**Artículo 34.** El Instituto determinará el formato en que deberá emitirse la constancia de rechazo, y deberá contener la siguiente información:

- I. Folio;
- II. Fecha y hora de la verificación vehicular;
- III. Identificación del centro de verificación vehicular y del verificador de emisiones vehiculares;
- IV. Tipo y resultado de las pruebas practicadas;
- V. Números de registro, motor, placa, tipo, marca, modelo del vehículo automotor y kilometraje;
- VI. Datos de identificación del propietario o poseedor del vehículo automotor;
- VII. Los límites de emisiones aplicables a la verificación vehicular de conformidad con las normas oficiales mexicanas o las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Tabla de resultados de emisiones a la atmósfera en la que se determine los parámetros de emisiones; y
- IX. Causa del rechazo.

### **Capítulo III** **Centros de Verificación Vehicular**

#### **Sección Primera** **Autorizaciones para la operación de un** **Centro de Verificación Vehicular**

##### ***Personas facultadas***

**Artículo 35.** Las personas físicas y jurídicas legalmente constituidas, cuyo objeto social contemple la operación de un centro de verificación vehicular, podrán solicitar la autorización para el establecimiento y operación de un centro de verificación vehicular.

##### ***Autorización y sus características***

**Artículo 36.** El Instituto podrá autorizar el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular. Dicha autorización tendrá las siguientes características:

- I. Se otorgará una autorización por persona física o jurídica;
- II. Vigencia de cinco años, con posibilidad de renovación por el mismo período siempre y cuando cumpla con las disposiciones del presente Reglamento; y
- III. Sujeta a causas de extinción.

##### ***Estudios para determinar necesidad de centros y líneas de verificación adicionales***

**Artículo 37.** Sólo se autorizarán nuevos centros de verificación vehicular y líneas de verificación adicionales, cuando de conformidad con los estudios que realice el Instituto, se determine la necesidad de establecerlos.

##### ***Convocatoria y su contenido***

**Artículo 38.** Derivado de los estudios referidos en el artículo anterior, el Instituto emitirá una convocatoria que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual contendrá como mínimo:

- I. Número de autorizaciones a otorgar;

- II. Municipio en el que deberá establecerse el centro de verificación vehicular o la línea de verificación adicional;
- III. Formato de solicitud acompañado con los requisitos que señala este Reglamento;
- IV. Criterios de selección;
- V. Cronograma del proceso para la recepción y resolución de las solicitudes;
- VI. Causas por las cuales se descalificarán las solicitudes; y
- VII. Las demás que establezca el Instituto.

**Requisitos para autorizar nuevo centro de verificación vehicular**

**Artículo 39.** La persona que pretenda obtener autorización para el establecimiento y operación de un nuevo centro de verificación vehicular, deberá presentar su solicitud en los plazos y términos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita el Instituto, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y simple para cotejo que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;  
  
Tratándose de personas físicas, escrito en el cual señale el nombre o razón social de la persona que ha de fungir como obligado solidario, el cual garantizará el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la autorización que, en su caso, se conceda.
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite el derecho del solicitante respecto al inmueble donde pretenda establecerse un centro de verificación vehicular.

El inmueble deberá contar con una superficie que permita la instalación de la totalidad de las áreas funcionales del centro de verificación vehicular; asimismo deberá cumplir las dimensiones, comunicación entre áreas,

aspectos básicos mínimos de habitabilidad y especificaciones técnicas de conformidad con los lineamientos de infraestructura y equipo emita el Instituto.

- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del permiso de uso de suelo expedido por la autoridad municipal, con una anterioridad no mayor a tres meses a la fecha de ingreso de la solicitud, la cual deberá especificar la aprobación del uso de suelo para el establecimiento exclusivo de un centro de verificación vehicular;
- IV. Original o copia certificada y simple para cotejo de la constancia de alineamiento y número oficial del inmueble en el que pretenda establecerse, expedido por la autoridad municipal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con una vigencia no mayor a tres meses;
- V. Copia simple de la inscripción en el registro federal de contribuyentes de la persona solicitante, especificando nombre, denominación o razón social;
- VI. Carta compromiso en donde manifieste que realizará la construcción o la modificación del inmueble, en el plazo establecido por el Instituto y en los términos señalados en la fracción VIII de este artículo, dicho inmueble será para uso exclusivo del centro;
- VII. Carta compromiso en la cual se asiente que una vez obtenida la autorización solicitada, adquirirá el equipo de verificación vehicular de conformidad con los lineamientos de infraestructura y equipos, que para el efecto expida el Instituto;
- VIII. Proyecto arquitectónico con las especificaciones establecidas en los lineamientos de infraestructura y equipos que al efecto emita el Instituto;
- IX. El inmueble donde pretenda establecerse el centro de verificación vehicular, deberá ubicarse a una distancia mínima con respecto a otro centro existente, atendiendo al parque vehicular del municipio registrado en el registro estatal vehicular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a lo siguiente:
  - a) De 1 hasta 30,000 vehículos automotores a una distancia de 350 metros;

- b) De 30,001 hasta 80,000 vehículos automotores a una distancia de 600 metros;
- c) De 80,001 hasta 200,000 vehículos automotores a una distancia de 850 metros; y
- d) De 200,001 vehículos automotores en adelante a una distancia de 1000 metros.

La distancia se calculará a través de recorrido más corto realizado por un vehículo automotor atendiendo a los sentidos de la circulación de las vialidades, establecidos por la autoridad municipal competente.

- X. Carta compromiso en que manifieste, que una vez obtenida la autorización solicitada, contará con quien funja como verificador de emisiones vehiculares para llevar a cabo la verificación vehicular, y con el personal administrativo capacitado para el centro de verificación vehicular en los términos del presente Reglamento;
- XI. Carta compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que responda de posibles daños y perjuicios a terceros, y una fianza para garantizar la operación del centro de verificación vehicular; y
- XII. Carta compromiso de que implementará el esquema de calidad y manual de imagen que el Instituto determine.

***Requisitos para autorización de líneas de verificación adicionales***

**Artículo 40.** Los centros de verificación vehicular autorizados que pretendan obtener autorización para la operación de líneas de verificación adicionales, deberán presentar su solicitud en los plazos y términos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita el Instituto, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y simple para cotejo que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;

- II. Contar con autorización vigente para la operación de un centro de verificación vehicular;
- III. Cumplir con las disposiciones señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI y XII del artículo 39;
- IV. La ubicación de la línea de verificación adicional debe ser en el domicilio o en un inmueble contiguo del centro de verificación vehicular autorizado;
- V. Carta compromiso en que manifieste que una vez obtenida la autorización solicitada, realizará las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos de infraestructura y equipos que emita el Instituto y contará con quien funja como verificador de emisiones vehiculares para llevar a cabo la verificación vehicular en la línea de verificación adicional;
- VI. Acreditar con documento expedido por la Procuraduría que ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 59 del Reglamento, a las condicionantes establecidas en la autorización, y que no tiene instaurado procedimiento administrativo por inobservancia a las disposiciones aplicables; y
- VII. Acreditar con documento expedido por el Instituto que no ha sido sujeto a la medida de control prevista en el artículo 79 fracción II de este Reglamento.

#### ***Plazo para emitir resolución***

**Artículo 41.** El Instituto contará con un término de veinticinco días hábiles para emitir la resolución correspondiente, a partir del día siguiente en que concluya el período para la recepción de solicitudes de nuevos centros de verificación vehicular o de líneas de verificación adicionales.

#### ***Seguro y fianza para la operación***

**Artículo 42.** Al inicio de operaciones del centro de verificación vehicular deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros y una fianza, así como realizar las renovaciones necesarias a efecto de mantenerlos vigentes durante la operación del mismo.

Lo dispuesto en este artículo resultará aplicable para quienes sean titulares de autorizaciones que obtengan la renovación de la misma.

**Requisitos para renovación de la autorización**

**Artículo 43.** Los centros de verificación vehicular que pretendan renovar su autorización deberán presentar su solicitud en los términos y el formato que establezca el Instituto, además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y simple para cotejo que acredite la personalidad jurídica del solicitante;
- II. Contar con autorización vigente para la operación de un centro de verificación vehicular;
- III. Presentar memoria fotográfica con leyenda descriptiva de cada una de las áreas del centro de verificación vehicular, a fin de acreditar que cuenta con la infraestructura a que se refieren el artículo 62 de este ordenamiento y la contenida en los lineamientos de infraestructura y equipos;
- IV. Demostrar que quien funja como verificador de emisiones vehiculares cuenta con la acreditación vigente; así como, junto con el personal administrativo del centro de verificación vehicular con el registro correspondiente ante el Instituto;
- V. Acreditar con documento expedido por la Procuraduría que ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 59 del presente Reglamento y las condicionantes establecidas en la autorización, y que no tiene instaurado procedimiento administrativo por inobservancia a las disposiciones aplicables;
- VI. Cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II y XI del artículo 39 de este Reglamento; y
- VII. No haber sido sujeto a la medida de control prevista en el artículo 7

***Procedimiento de renovación de la autorización***

**Artículo 44.** Tratándose de la renovación, quienes sean titulares de las autorizaciones deberán sujetarse a los plazos de recepción de solicitudes que para tal efecto determine el Instituto y deberán solicitarla con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la misma. En el caso de que no se presente en el plazo señalado se desechará y se tendrá por no interpuesta.

Recibida la solicitud de renovación, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, el Instituto podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de cinco días hábiles para su presentación; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará y se tendrá por no interpuesta.

El Instituto contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución respectiva.

***Requisitos para cambio de domicilio***

**Artículo 45.** Los centros de verificación vehicular autorizados que pretendan cambiar de domicilio deberán presentar su solicitud en los términos que establezca el Instituto, además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y simple para cotejo que acredite la personalidad jurídica del solicitante;
- II. Presentar por escrito las razones que justifiquen el cambio de domicilio;
- III. Cumplir con las disposiciones señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, XI y XII del artículo 39 de este Reglamento;
- IV. Demostrar que quien funja como verificador de emisiones vehiculares cuenta con la acreditación vigente; así como el personal administrativo del centro de verificación vehicular con el registro correspondiente ante el Instituto;

- V. El inmueble a donde pretenda cambiar de domicilio el centro de verificación vehicular autorizado se ubicará en el municipio donde originalmente se le concedió la autorización;
- VI. No estar sujeto a la medida de control prevista en el artículo 79 fracción II de este Reglamento; y
- VII. Acreditar con documento expedido por la Procuraduría que ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 59 del presente Reglamento y las condicionantes establecidas en la autorización, y que no tiene instaurado procedimiento administrativo por inobservancia a las disposiciones aplicables.

#### ***Procedimiento de cambio de domicilio***

**Artículo 46.** Por lo que hace al cambio de domicilio, una vez recibida la solicitud, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, el Instituto podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada por la persona solicitante, concediendo un plazo de cinco días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le desechará y se tendrá por no interpuesta.

El Instituto contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución respectiva.

#### ***Solicitud de opiniones técnicas***

**Artículo 47.** En los procedimientos de autorización de nuevos centros de verificación vehicular, líneas de verificación adicionales, renovación, y cambio de domicilio, el Instituto podrá requerir opiniones técnicas a otras autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud del trámite.

Dichas opiniones podrán ser remitidas dentro de igual plazo contado a partir del requerimiento; en caso de no emitir contestación, se entenderá que la autoridad aludida no tiene observación alguna.

**Visita y dictamen técnico**

**Artículo 48.** El Instituto podrá realizar visitas técnicas para corroborar la veracidad de la información que la personal solicitante le presente en su solicitud de autorización de nuevo centro de verificación vehicular, líneas de verificación adicionales, renovación o cambio de domicilio.

El Instituto realizará un dictamen técnico respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 39, 40, 43 y 45 de este ordenamiento, según corresponda.

**Sentido de la resolución**

**Artículo 49.** La resolución que emita el Instituto podrá ser en sentido:

- I. Afirmativo, refiriendo las condiciones y plazos de cumplimiento.

En el entendido de que si el centro de verificación vehicular autorizado, no da cumplimiento a las condiciones y plazos establecidos en la resolución, ésta quedará sin efecto.

- II. Negativo en la pretensión de la persona solicitante.

**Supuestos de obligado solidario**

**Artículo 50.** La persona obligada solidaria sustituirá a quien sea titular de la autorización respecto del cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la autorización concedida, en el caso de fallecimiento.

**Requisitos para reconocimiento de la persona obligada solidaria**

**Artículo 51.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra el fallecimiento de quien sea titular de la autorización, la persona obligada solidaria deberá presentar su solicitud en los términos que establezca el Instituto, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y simple para cotejo que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;

- II. Original o copia certificada y simple para cotejo de la documentación que acredite el fallecimiento de quien sea titular de la autorización; y
- III. Acreditar que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera, que garanticen el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la autorización.

***Procedimiento para reconocimiento de la persona obligada solidaria***

**Artículo 52.** El Instituto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de cinco días hábiles para su presentación; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará y se tendrá por no interpuesta.

El Instituto contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución respectiva.

***Ausencia de reconocimiento de la persona obligada solidaria***

**Artículo 53.** En el supuesto de que la persona designada en los términos previstos en este artículo 39 fracción I segundo párrafo del presente Reglamento, no presente la solicitud en el plazo establecido y no cumpla con los requisitos establecidos las características y condiciones necesarias para garantizar la continuidad de la autorización en los términos en que originalmente fue concedida, ésta se dará por extinguida.

***Sustitución de la persona obligada solidaria***

**Artículo 54.** Quien sea titular de la autorización de manera personalísima podrá sustituir a la persona propuesta como obligada solidaria, siempre y cuando acredite ante el Instituto, que dicha sustitución no acarrea afectación, perjuicio o daño en la operación del centro de verificación vehicular o en el cumplimiento de la autorización y que cuenta con una causa justificada para realizar dicho reemplazo.

**Efectos del reconocimiento de la persona obligada solidaria**

**Artículo 55.** La persona propuesta por quien sea titular de la autorización como obligada solidaria, no adquiere derechos sobre la autorización concedida, solo lo sustituye a efecto de que garantice el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la misma.

**Suspensión de venta durante el reconocimiento de la persona obligada solidaria**

**Artículo 56.** Una vez que se haga del conocimiento del Instituto el fallecimiento de quien sea titular de la autorización, éste decretará la suspensión de la venta de constancias de verificación y su distintivo al centro de verificación vehicular del cual era titular, hasta en tanto se reconozca el nombramiento de la persona obligada solidaria.

**Nulidad de designación y reconocimiento de la persona obligada solidaria**

**Artículo 57.** La designación y reconocimiento de la persona obligada solidaria que se realice en contravención de lo estipulado en el presente Reglamento será nula, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien sea titular de la autorización.

**Causas de extinción**

**Artículo 58.** La autorización para operar un centro de verificación vehicular, se extingue por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento de quien sea titular de la autorización, cuando no hayan designado a una persona obligada solidaria, o fallezca quien haya sido reconocido como obligado solidario y se encuentre en funciones;
- II. No presentar la solicitud de reconocimiento de la persona obligada solidaria dentro del plazo establecido o no acreditar los requisitos señalados en el artículo 51 del presente Reglamento;
- III. Renuncia expresa e indubitable de quien sea titular de la autorización;
- IV. Expiración de su vigencia;
- V. Revocación, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos vigentes; y

- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Segunda**  
**Obligaciones y prohibiciones de quienes**  
**sean titulares de la autorización**

*Obligaciones de quienes sean titulares*

**Artículo 59.** Son obligaciones de quienes sean titulares de las autorizaciones para operar un centro de verificación vehicular, las siguientes:

- I. Prestar con probidad y diligencia la verificación vehicular, así como la operación del centro de verificación vehicular;
- II. Realizar la verificación vehicular con apego al presente Reglamento, a las normas oficiales mexicanas y a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar la constancia y el distintivo de verificación o la constancia de rechazo, según corresponda; así como el recibo de pago, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;
- IV. Otorgar en forma gratuita a la persona propietaria o poseedora del vehículo automotor, la copia de la constancia de verificación;
- V. Efectuar la verificación, sin costo alguno, en los términos del artículo 28 de este Ordenamiento;
- VI. Tener a la vista del público los documentos que lo acrediten como autorizado para realizar la verificación vehicular;
- VII. Contar con quien funja como verificador de emisiones vehiculares acreditado y, junto con el personal administrativo registrarlos ante el Instituto en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Contratar y mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceras personas y la fianza para garantizar la operación del centro de verificación vehicular;

- 
- IX. Contar con las especificaciones técnicas que establecen las normas oficiales mexicanas y la entidad designada para tal efecto por el Instituto respecto del equipo de verificación vehicular;
  - X. Realizar el mantenimiento necesario al equipo de verificación vehicular, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
  - XI. Difundir, en coordinación con el Instituto, el Programa Estatal y los beneficios que genera su cumplimiento;
  - XII. Contar con la infraestructura tecnológica, el equipo de cómputo, sistema informático y servicio de internet, con las características y especificaciones que determine el Instituto, que permitan la conexión permanente entre el servidor de comunicación del centro de verificación vehicular al Instituto, a través de los cuales deberá transmitir en tiempo real la información de las verificaciones realizadas;
  - XIII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a sus sistemas informativos;
  - XIV. Dar cumplimiento al manual de imagen emitido por el Instituto;
  - XV. Realizar las acciones que determine el Instituto para el adecuado uso, resguardo y destino de los documentos de la verificación vehicular de acuerdo a lo establecido en el Programa Estatal;
  - XVI. Cumplir con las tarifas señaladas en el Programa Estatal;
  - XVII. Efectuar las calibraciones conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables, por laboratorios debidamente aprobados y acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
  - XVIII. Informar al Instituto que ha llevado a cabo las calibraciones, en los tiempos, formas y medios que este determine;

- 
- XIX.** Conservar los informes de calibración y abstenerse de operar equipos que no la hayan aprobado;
- XX.** Dar acceso al Instituto y a la Procuraduría a la totalidad de la información digital contenida en los dispositivos de almacenamiento del equipo de verificación vehicular;
- XXI.** Exhibir a las autoridades competentes que así lo soliciten, los documentos y cualquier otra información necesaria y relacionada con la operación del centro de verificación vehicular;
- XXII.** Exhibir a la Procuraduría en las visitas de inspección que realice, el control de las constancias de verificación adquiridas, utilizadas, canceladas o sobrantes del período respectivo;
- XXIII.** Permitir el acceso a cada una de las áreas del centro de verificación vehicular y a sus equipos, con el objeto de llevar a cabo visitas técnicas, de supervisión, revisiones, asesoría de capacitación, evaluaciones, auditorías o inspecciones, que realizará el personal autorizado por el Instituto y la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, para corroborar el cumplimiento a las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Destinar el establecimiento donde se ubique el centro de verificación vehicular, exclusivamente para llevar a cabo la verificación vehicular;
- XXV.** Reportar al Instituto la descompostura de los equipos analizadores de gases;
- XXVI.** Dar aviso por escrito y de manera inmediata al Instituto, cuando no lleve a cabo la verificación vehicular, exponiendo las causas de ello, a efecto de que el Instituto determine las acciones conducentes;
- XXVII.** Dar aviso inmediato por escrito al Instituto cuando el equipo de verificación vehicular e instalaciones no funcionen debidamente, a efecto de que este determine lo conducente en cuyo caso, se abstendrá de realizar la verificación vehicular hasta en tanto se les dé el mantenimiento correctivo;

- 
- XXVIII.** Reportar inmediatamente al Instituto y presentar la denuncia penal que corresponda, en caso de robo o uso indebido de los documentos empleados en la verificación vehicular; y entregar copia simple de la denuncia respectiva al Instituto;
- XXIX.** Implementar y mantener el esquema de calidad con las características y especificaciones que determine el Instituto;
- XXX.** Realizar el mantenimiento preventivo a sus equipos de verificación en base a las condiciones establecidas por el manual de fabricante, a los períodos señalados en las disposiciones aplicables y, en su caso, a los lineamientos que determine el Instituto;
- XXXI.** Presentar al Instituto dentro de los primeros quince días hábiles del año en curso, los programas de control y aseguramiento de la calidad, en el cual se establezcan las actividades a realizar por el centro de verificación vehicular para el correcto funcionamiento de los equipos;
- XXXII.** Corroborar que cada folio capturado en el sistema informático de verificación, coincida con el número de folio de la constancia de verificación al cual será asignado;
- XXXIII.** Dar aviso inmediato al Instituto sobre la baja del verificador de emisiones vehiculares o del personal administrativo registrado;
- XXXIV.** Prestar el servicio de verificación vehicular en el horario y calendario señalados en el Programa Estatal;
- XXXV.** Coadyuvar en la implementación de la estrategia de difusión y participación social que determine el Instituto;
- XXXVI.** Uniformar a quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares y al personal administrativo registrado de conformidad con el manual de imagen;
- XXXVII.** Entregar al Instituto durante los primeros quince días hábiles del período que corresponda, las constancias y distintivos de verificación que no hayan sido utilizados en el período inmediato anterior; así como los cancelados.

dañados o que por cualquier razón no hayan sido devueltos a la oficina recaudadora;

- XXXVIII.** Enviar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes la información del total de verificaciones realizadas en el mes inmediato anterior, vía electrónica al servidor del sistema integral de verificación vehicular o, en su defecto, en el formato que determine el Instituto; y
- XXXIX.** Las demás que contemple el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

***Prohibiciones de quienes sean titulares de las autorizaciones***

**Artículo 60.** Quienes sean titulares de las autorizaciones tendrán estrictamente prohibido:

- I. Adquirir o utilizar constancias y distintivos de verificación de otro centro de verificación vehicular;
- II. Utilizar constancias de verificación y distintivos que no correspondan al período que transcurre;
- III. No colocar el distintivo de verificación en cualquiera de los cristales del vehículo automotor, y entregarlo en mano del particular;
- IV. Llevar a cabo la verificación vehicular a vehículos automotores que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento;
- V. Realizar la verificación vehicular por más de dos ocasiones en un mismo vehículo automotor durante el mismo semestre, para obtener el mismo distintivo de verificación;
- VI. Utilizar líneas de verificación que no cuenten con la autorización del Instituto;
- VII. Realizar un cobro adicional por la verificación vehicular, en contravención de lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento;

- VIII. Permitir la operación del equipo de verificación vehicular a personal no acreditado y registrado ante el Instituto;
- IX. Realizar la verificación vehicular fuera del domicilio autorizado o en un sitio diferente al especificado en el proyecto arquitectónico;
- X. Ofrecer servicios diferentes a la verificación vehicular dentro del centro de verificación vehicular;
- XI. Alterar, manipular, o modificar de cualquier manera el equipo de verificación vehicular, y en general realizar cualquier práctica que altere o modifique el resultado de la prueba de verificación;
- XII. Instalar cualquier sistema informático o equipo de cómputo adicional al autorizado por el Instituto;
- XIII. Utilizar el equipo de verificación vehicular para realizar pruebas distintas a las autorizadas; y
- XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento y el Programa Estatal.

### **Sección Tercera Infraestructura**

#### ***Contenido de los lineamientos de infraestructura y equipos***

**Artículo 61.** Los lineamientos de infraestructura y equipos que al efecto expida el Instituto, deberán contener al menos los siguientes aspectos:

- I. Especificaciones de infraestructura, que contemplará:
  - a) Criterios de construcción sustentable;
  - b) Áreas funcionales;
  - c) Especificaciones de construcción; y
  - d) Proyecto arquitectónico;

- II. Especificaciones de equipos y sistemas informáticos, que comprenderá:
- a) Equipo de verificación vehicular;
  - b) Centro de comunicación; y
  - c) Sistemas informáticos.

**Áreas funcionales**

**Artículo 62.** El centro de verificación vehicular contará con al menos las siguientes áreas funcionales, de:

- I. Circulación vehicular, la cual comprende, las de entrada y salida, carril de escape, patio de acumulación, circulación interna o maniobra y registro;
- II. Administrativa, se conforma por la correspondiente de atención al público, de caja y el centro de cómputo;
- III. Servicios, integrada por la sala de espera y los sanitarios; y
- IV. Verificación, conformada por los espacios destinados a la línea de verificación y entrega de resultados.

**Espacios adicionales**

**Artículo 63.** Los centros de verificación vehicular podrán instalar espacios adicionales a los exigidos en el artículo anterior, siempre que dichas áreas tengan por objeto mejorar la operación del centro de verificación vehicular.

**Constancia de desempeño técnico**

**Artículo 64.** El equipo de verificación vehicular deberá contar con una constancia de desempeño técnico expedida por la entidad que determine el Instituto, en la cual se manifieste que cumple con las especificaciones establecidas por los lineamientos de infraestructura y equipos emitidos por el Instituto.

**Sección Cuarta**  
**Personal del Centro de Verificación de Vehicular**

***Personal del centro de verificación vehicular***

**Artículo 65.** Cada centro de verificación vehicular deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

- I. Quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares necesarios para la operación del centro de verificación vehicular;
- II. Una persona responsable de la administración; y
- III. El personal para las áreas de registro y administrativas.

***Responsables de la verificación vehicular***

**Artículo 66.** Quien sea titular de la autorización o funjan como verificadores de emisiones vehiculares y el personal del área de registro serán responsables de la verificación vehicular y de los resultados que avalen, así como de dar cumplimiento a las obligaciones que establece este Reglamento y el Programa Estatal.

***Capacitación del personal***

**Artículo 67.** Quienes sean titulares de las autorizaciones deberán capacitar y mantener actualizado a su personal en la operación del equipo de verificación vehicular, normatividad y procedimientos informáticos aplicables a la verificación vehicular.

El personal que se encuentre en proceso de capacitación podrá apoyar en las labores del centro de verificación vehicular; en ningún caso operará por sí solo el equipo de verificación vehicular, será acompañado y orientado por el personal acreditado o certificado.

Quien sea titular de la autorización informará previamente por escrito al Instituto, del personal en capacitación que apoyará en las actividades del centro de verificación vehicular.

### ***Programación y aplicación de examen para acreditación***

**Artículo 68.** Cuando quien sea titular de la autorización haya capacitado al personal que pretenda designar como verificador de emisiones vehiculares, solicitará al Instituto la programación y aplicación del examen para su acreditación.

El Instituto programará dicho examen, informando a las personas interesadas los requisitos que deberán cubrir para su sustentación, la fecha, hora y lugar en que se realizará y la fecha en que otorgarán los resultados.

Una vez aprobado el examen respectivo, el Instituto emitirá la acreditación para desempeñarse como verificador de emisiones vehiculares, con una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, y lo registrará en el padrón estatal.

Transcurridos seis meses de haber obtenido la acreditación y previo a su vencimiento, quien sea titular de la autorización someterá a quien funja como verificador de emisiones vehiculares al proceso de certificación de competencia laboral; en caso de que dicho personal no apruebe la certificación correspondiente, deberá iniciar nuevamente el proceso, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

En caso de que la acreditación o certificación de quien funja como verificador de emisiones vehiculares se encuentren vencidas, no podrá realizar la prueba de verificación en el centro de verificación vehicular, en tanto no obtenga su acreditación y registro correspondiente.

### ***Capacitación del personal administrativo***

**Artículo 69.** Quien sea titular de la autorización deberá capacitar al personal administrativo en los procedimientos aplicables a la verificación vehicular y solicitar por escrito al Instituto la evaluación correspondiente y en su caso, la inscripción en el padrón estatal.

### ***Certificación de la competencia laboral***

**Artículo 70.** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable o la institución que determine el Instituto, certificará la competencia laboral de las

personas que sean designadas como verificadores de emisiones vehiculares y expedirá los certificados y cédulas correspondientes.

### **Sección Quinta Manual de Imagen**

#### ***Cumplimiento de los criterios de imagen***

**Artículo 71.** Quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular deberán cumplir los criterios que se establezcan en el manual de imagen que emita el Instituto.

#### ***Contenido del manual de imagen***

**Artículo 72.** El manual de imagen deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. Criterios gráficos, tipográficos y de gama cromática;
- II. La forma en que empleara la tipología y el logotipo;
- III. El uso de la papelería y de la documentación que se genere;
- IV. Los señalamientos y pictogramas necesarios para las distintas áreas del centro de verificación vehicular;
- V. El uniforme que empleará el personal del centro de verificación vehicular; y
- VI. Contenido e imagen de tableros informativo.

### **Sección Sexta Esquema de Calidad**

#### ***Directrices del esquema de calidad***

**Artículo 73.** El Instituto emitirá el esquema de calidad, mismo que deberán implementar los centros de verificación vehicular.

**Contenido del esquema de calidad**

**Artículo 74.** El esquema de calidad, comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Atención a las personas usuarias;
- II. Procesos de verificación;
- III. Medición, análisis y mejora;
- IV. Imagen; y
- V. Los demás previstos en el esquema de calidad.

**Evaluación del esquema de calidad**

**Artículo 75.** El esquema de calidad, será evaluado por la entidad que determine el Instituto.

**Resultados de la evaluación del esquema de calidad**

**Artículo 76.** El resultado de la evaluación a que sea sometida la implementación del esquema de calidad deberá ser remitido al Instituto por el titular de la autorización.

En el caso de que el resultado de la evaluación concluya que no cumplen con el esquema de calidad se aplicará la medida de control correspondiente.

**Capítulo IV  
Centro de control****Funciones del centro de control**

**Artículo 77.** El Instituto por conducto del Centro de control efectuará el seguimiento a las verificaciones vehiculares realizadas, supervisará el funcionamiento, implementará las medidas de control pertinentes y vinculará los

procesos informativos y administrativos de los centros de verificación vehicular con el Instituto.

El Centro de control deberá contar con el sistema informático, responsabilidad del Instituto, que le permita mantener una comunicación permanente con los centros de verificación vehicular.

El Instituto hará partícipe de la información que obtenga, conforme a lo previsto por este Capítulo, a la Procuraduría con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamento y el Programa Estatal.

La Procuraduría con base en la información podrá imponer medidas de seguridad o sanciones a los centros de verificación vehicular e informará de dicha situación al Instituto.

#### ***Atribuciones del Centro de control***

**Artículo 78.** Corresponderá al Instituto por conducto del Centro de control, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que los centros de verificación vehicular remitan en tiempo real la información generada con motivo de las verificaciones realizadas;
- II. Validar la información remitida por los centros de verificación vehicular en los términos del presente Reglamento;
- III. Monitorear las verificaciones vehiculares realizadas mediante el sistema de grabación en video digital; y
- IV. Regular y supervisar la implementación de manuales y modelos inherentes a la operación de los centros de verificación vehicular.

#### ***Medidas de control***

**Artículo 79.** El Instituto por conducto del Centro de control podrá determinar las siguientes medidas:

- I. La cantidad de constancias y distintivos de verificación a adquirir por cada centro de verificación vehicular; y
- II. Suspender la venta de constancias y distintivos de verificación a adquirir por cada centro de verificación vehicular.

***Criterios para determinar cantidad de constancias y distintivos a adquirir***

**Artículo 80.** La cantidad de constancias y distintivos de verificación a adquirir por cada centro de verificación vehicular, será determinada mensualmente por el Instituto por conducto del Centro de control, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La capacidad y número de líneas de verificación autorizadas, así como el historial de consumo;
- II. El número de constancias y distintivos de verificación que no hayan sido utilizados, confrontado por la información remitida en sus reportes mensuales; y
- III. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 59 fracciones XVIII, XXXVII y XXXVIII del presente Reglamento.

***Informe de cantidad a adquirir***

**Artículo 81.** El Instituto informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la cantidad de constancias y distintivos de verificación a adquirir por cada centro de verificación vehicular.

***Supuestos para suspensión de venta***

**Artículo 82.** El Instituto podrá suspender la venta de constancias de verificación o su distintivo a los centros de verificación vehicular autorizados en los siguientes supuestos:

- I. Por fallecer quien sea titular de la autorización, hasta en tanto se reconozca el nombramiento de la persona obligada solidaria;
- II. Quien sea titular de la autorización se presuma ausente y no cuente con representante legal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Incumplir con el envío de información al Instituto en los tiempos y formas establecidos en el artículo 59 fracciones XXXVII y XXXVIII presente Reglamento;
- IV. No presentar la calibración del equipo de verificación vehicular de acuerdo con los tiempos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y el presente Reglamento;
- V. Realizar la verificación vehicular con un equipo diferente al autorizado por el Instituto;
- VI. Hacer uso indebido de las constancias de verificación o su distintivo;
- VII. Se detecten inconsistencia en el llenado de la información de las constancias y distintivos de verificación;
- VIII. No cumplir con el esquema de calidad;
- IX. No contar con quien funja como verificador de emisiones vehiculares, en los términos previstos en este Reglamento;
- X. Dejar de realizar la verificación vehicular en el centro de verificación vehicular; y
- XI. Se notifique por la Procuraduría la imposición de una medida de seguridad o la ejecución de las sanciones señaladas en el artículo 171 de la Ley.

#### ***Procedimiento***

**Artículo 83.** El Instituto notificará a quienes sean titulares de las autorizaciones la imposición de la medida de control señalada en el artículo 79 fracción II del presente Reglamento, dentro de las doce horas hábiles siguientes a

que se aplique, de manera personal o por medios electrónicos en los términos de la Ley de la materia, contando con doce horas hábiles para que manifiesten lo que a su interés convenga. El Instituto emitirá la determinación correspondiente dentro de las doce horas siguientes.

#### ***Notificación de suspensión de venta***

**Artículo 84.** El Instituto notificará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la suspensión de venta de constancias de verificación o su distintivo a los centros de verificación vehicular autorizados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

#### ***Solicitud de cancelación de venta***

**Artículo 85.** El Instituto solicitará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la cancelación de la venta de constancias de verificación o su distintivo a aquellos centros de verificación vehicular autorizados en los cuales se haya ejecutado una sanción relativa a clausura total definitiva, revocación o no se cuente con la renovación de la autorización.

#### ***Supuestos para el bloqueo informático de operación***

**Artículo 86.** El Instituto por conducto del Centro de control podrá bloquear informáticamente en los siguientes casos:

- I. Durante el mantenimiento correctivo y preventivo al equipo de verificación vehicular y a los sistemas informáticos;
- II. Se identifique ausencia o error en la comunicación informática entre el centro de control y el centro de verificación vehicular;
- III. Se advierta falta o falla de transmisión de imagen en tiempo real de las cámaras de video;
- IV. Se aprecie en los resultados de la verificación vehicular emisiones iguales o menores a cero;

- V. Se contravengan los tiempos mínimos establecidos en las etapas del procedimiento de verificación vehicular de conformidad con las normas oficiales mexicanas; y
- VI. Prestar el servicio fuera del horario establecido en el Programa Estatal.

En el caso de las fracciones I a III el bloqueo durará el lapso mientras se presente la falla. Cuando se trate de las fracciones IV a VI el bloqueo informático permanecerá hasta 36 horas hábiles de operación.

#### ***Procedimiento***

**Artículo 87.** El Instituto notificará a quienes sean titulares de las autorizaciones el bloqueo informático previsto en el artículo anterior, dentro de las doce horas hábiles siguientes a que se aplique, de manera personal o por medios electrónicos en los términos de la Ley de la materia, contando con doce horas hábiles para que manifiesten lo que a su interés convenga. El Instituto emitirá la determinación correspondiente dentro de las doce horas siguientes.

#### ***Notificación a la Procuraduría***

**Artículo 88.** El Instituto notificará a la Procuraduría la determinación de la imposición de la medida de control señalada en el artículo 79 fracción II y el bloqueo informático previsto en el artículo 86 del presente Reglamento dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior, a efecto de que la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, determine la responsabilidad en que haya incurrido quien sea titular de la autorización.

**Capítulo V**  
**Mecanismo de fortalecimiento de la verificación vehicular.**

**Sección Única**  
**Instrumentos Económicos, Difusión y Participación Social**

***Instrumentos económicos***

**Artículo 89.** El Instituto diseñará, desarrollará y aplicará, en el ámbito de su competencia, los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la verificación vehicular de conformidad con el artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

***Estrategia de difusión***

**Artículo 90.** El Instituto elaborará y mantendrá de manera permanente una estrategia de difusión que fomente la concientización y participación social de la importancia del cumplimiento de la verificación vehicular para el mejoramiento de la calidad del aire.

***Alineación a la estrategia de difusión***

**Artículo 91.** Las personas involucradas en el sistema estatal de verificación vehicular se alinearán a la estrategia de difusión conforme a sus atribuciones y obligaciones, según corresponda.

***Promoción del sector social y celebración de convenios***

**Artículo 92.** El Instituto promoverá la participación de sectores sociales y privados, empresariales, instituciones académicas y de investigación, grupos y organizaciones sociales, personas físicas o jurídicas sin fines de lucro interesados en difundir y participar en acciones conjuntas encaminadas a reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera a través de la verificación vehicular. Para tal efecto, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los sectores involucrados.

***Coincidencia de la participación social***

**Artículo 93.** La participación de los diversos sectores sociales deberá coincidir con los fines, objetivos, metas y acciones que emprenda el Instituto en materia de verificación vehicular.

## Capítulo VI Inspección, infracciones y recurso de revisión

### Sección Primera Inspección y Vigilancia

#### *Inspección y vigilancia, y convenios y acuerdos*

**Artículo 94.** La Procuraduría realizará la inspección y vigilancia conforme a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Programa Estatal correspondiente y demás ordenamientos aplicables.

Para este efecto la Procuraduría, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de inspeccionar, supervisar y vigilar la operación y funcionamiento de los centros de verificación vehicular.

#### *Procedimiento de inspección y vigilancia*

**Artículo 95.** El procedimiento de inspección y vigilancia se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

Asimismo, en el desahogo de las visitas de inspección realizadas, la Procuraduría podrá requerir a los titulares y demás personal del centro de verificación vehicular, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las presentes disposiciones.

#### *Vigilancia del cumplimiento de la verificación vehicular*

**Artículo 96.** Las autoridades de cada municipio, en el ámbito de su competencia, serán las facultadas para vigilar que las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores realicen la verificación vehicular obligatoria, dentro del período que les corresponde, de conformidad con lo señalado en el Programa Estatal.

#### *Supletoriedad procedimientos de inspección y vigilancia*

**Artículo 97.** En los procedimientos de inspección y vigilancia, en lo no previsto por la Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## Sección Segunda Infracciones y Sanciones

### *Sanciones*

**Artículo 98.** La Procuraduría impondrá las sanciones que se establecen en la Ley, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a quienes sean titulares de las autorizaciones que incumplan con las obligaciones y lo previsto en el presente Reglamento y el Programa Estatal.

### *Infracciones*

**Artículo 99.** Serán infracciones a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables las siguientes:

- I. No tener a la vista de las personas usuarias la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular y la tarifa por servicio de verificación autorizada por el Instituto;
- II. No dar cumplimiento al manual de imagen que determine el Instituto;
- III. Quien funja como verificador de emisiones no cuente con la acreditación y el registro correspondiente en los términos previstos en este Reglamento;
- IV. La negativa a entregar el comprobante de pago por la verificación vehicular;
- V. No reportar al Instituto la descompostura de los equipos analizadores de gases;
- VI. Entregar el distintivo en mano de la persona usuaria;
- VII. Alterar las tarifas autorizadas por el Instituto para la verificación vehicular;
- VIII. Impedir a la Procuraduría el desahogo de visitas de inspección y el libre acceso a los equipos de verificación vehicular a efecto de constatar su adecuado funcionamiento;
- IX. Utilizar intencionalmente equipos de verificación vehicular en mal estado;
- X. Incumplir los requerimientos que le sean notificados a quien será titular de

la autorización por el Instituto o la Procuraduría;

- XI. Realizar la verificación vehicular fuera del domicilio autorizado para el centro de verificación vehicular;
- XII. No enviar al Instituto la información sobre los vehículos automotores verificados en el plazo a que están obligados;
- XIII. Inducir, ofrecer o realizar reparaciones mecánicas o eléctricas a los vehículos automotores sujetos a la verificación vehicular en el interior del centro de verificación vehicular o en un taller de servicio determinado;
- XIV. Incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 60 del presente Reglamento;
- XV. Instalarse en un domicilio diferente al autorizado por el Instituto;
- XVI. Utilizar en la verificación vehicular instrumentos que no se encuentren autorizados o diferentes al equipo de verificación vehicular o que no estén establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o que alteren la medición real de las emisiones;
- XVII. Realizar el deterioro intencional, falsificación, alteración y en general el mal uso de los documentos de la verificación vehicular;
- XVIII. Registrar en la constancia de verificación que emita, información diferente a la que se establece en el artículo 33 del presente Reglamento, o bien llenar el mismo por otros medios que no sean aquellos con los que el equipo de verificación vehicular cuenta para ese fin;
- XIX. Expedir constancias y distintivos de verificación al verificar un vehículo automotor diferente al que amparan los datos de dicha constancia;
- XX. Utilizar un solo vehículo automotor para otorgar dos o más constancias y distintivos de verificación;

- XXI. No contar con la póliza de seguro de responsabilidad civil y fianza vigentes, o no realizar las renovaciones necesarias a efecto de mantenerlos en vigor durante la operación del centro de verificación vehicular;
- XXII. No participar en el programa de difusión emitido por el Instituto;
- XXIII. No implementar y mantener vigente el esquema de calidad;
- XXIV. Realice la verificación vehicular a un vehículo automotor sin cumplir los requisitos señalados el presente Reglamento y el Programa Estatal;
- XXV. Prestar el servicio de verificación fuera de los días y horarios autorizados por el Instituto;
- XXVI. Realice la verificación vehicular sin vehículo automotor en la línea de verificación; y
- XXVII. Las demás que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

#### ***Causales de revocación***

**Artículo 100.** Serán causales de revocación las fracciones VI, XI, XVI a XXIII señaladas en el artículo 99.

#### ***Supletoriedad***

**Artículo 101.** El procedimiento para la imposición de sanciones se tramitará atendiendo a lo que señala el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### ***Cumplimiento de obligaciones***

**Artículo 102.** Cuando proceda la revocación de la autorización, quien fungió como titular deberá cumplir con todas las obligaciones, adeudos y sanciones que tenga ante las autoridades, y quedará impedido para obtener una nueva autorización.

#### ***Operativos municipales***

**Artículo 103.** Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar operativos continuos con la finalidad de supervisar que los vehículos automotores que circulan en las vías de jurisdicción municipal han sido

sometidos a la verificación vehicular e impondrán multas a aquellas personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que incumplan con las disposiciones del presente Reglamento, del Programa Estatal y demás aplicables en la materia.

#### ***Verificación de vehículos robados***

**Artículo 104.** Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos automotores que no hayan sido verificados debido al robo de la unidad o siniestro, una vez que lo recuperen o lo tengan en su posesión, deberán acreditar fehacientemente ante la autoridad municipal tal situación, para que no les sea impuesta sanción alguna.

#### ***Vehículos ostensiblemente contaminantes***

**Artículo 105.** Los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes, deberán ser retirados de la circulación por las autoridades de tránsito estatal o municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de realizar la verificación vehicular de cualquier vehículo automotor retirado de la circulación, la persona propietaria o poseedora deberá obtener el oficio de liberación correspondiente por parte de la autoridad de tránsito.

#### ***Pago de multas***

**Artículo 106.** Toda multa impuesta por la Procuraduría o por la autoridad municipal deberá de pagarse en las cajas recaudadoras del Estado o de cada municipio según corresponda.

### **Sección Tercera Recurso de Revisión**

#### ***Recurso de revisión***

**Artículo 107.** Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.

**TRANSITORIOS*****Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Abrogación***

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación Producida por Fuentes Móviles, contenido en el Decreto Gubernativo Número 105, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70, Primera Parte, de fecha 1 de mayo del 2009.

***Autorizaciones para centros de verificación vehicular en la prueba estática***

**Artículo Tercero.** Por única ocasión, el Instituto otorgará autorizaciones, por un período de 2 años, del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2017, para la operación y funcionamiento de un centro de verificación vehicular en la prueba estática, a quienes sean titulares de autorizaciones que han venido operando un centro de verificación vehicular en la prueba estática, para tal efecto deberán presentar su solicitud en la sede del Instituto en el municipio de Salamanca, Gto., del 3 al 20 de noviembre del 2015 y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud suscrita por la persona solicitante;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;
- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite el derecho del solicitante respecto al inmueble donde pretenda establecerse un centro de verificación vehicular;

- 
- IV. Original o copia certificada del permiso de uso de suelo vigente expedido por la autoridad municipal, el cual debe especificar la aprobación del uso de suelo para un centro de verificación vehicular;
- V. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de la persona solicitante;
- VI. El equipo analizador de emisiones contaminantes y, en su caso, el opacímetro, ambos de homologación mexicana y con las características establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Memoria fotográfica con leyenda descriptiva de cada una de las áreas del centro de verificación vehicular, a fin de acreditar que cuenta con la siguiente infraestructura y equipo:
- a) Una superficie mínima, exclusiva para el centro de verificación vehicular, de doscientos metros cuadrados;
  - b) Un acceso libre y directo de la vía pública al área de verificación exento de conflicto vial por su ubicación, que permita la adecuada circulación dentro y fuera de las instalaciones del centro de verificación vehicular;
  - c) Un área destinada para el servicio de verificación techada y ventilada, con piso de concreto o cemento, que permita el adecuado manejo y operación del equipo analizador de gases a la temperatura y humedad de óptimo funcionamiento;
  - d) Un patio de maniobras, a fin de permitir el adecuado manejo de los vehículos dentro de las instalaciones del centro de verificación vehicular;
  - e) Área de estacionamiento para vehículos en espera, para realizar la verificación vehicular;
  - f) Servicio sanitario en condiciones higiénicas;

- g)** Una mampara para información, que cumpla con las siguientes especificaciones:
1. Ubicarse en un lugar visible del área destinada para atención a la persona usuaria;
  2. Dimensiones mínimas de dos metros de largo por un metro de ancho;
  3. Contendrá la siguiente información:
    - A. Nombre del titular de la autorización y del personal que labora en el centro de verificación vehicular;
    - B. Copia de la autorización para el establecimiento y operación del centro de verificación vehicular;
    - C. Clave de identificación oficial del centro de verificación vehicular, asignada por el Instituto;
    - D. Copia de las tablas de niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes, publicadas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
    - E. Requisitos que deberá cumplir el solicitante para obtener el servicio de verificación vehicular;
    - F. Períodos establecidos en el Programa Estatal;
    - G. Costo del servicio de verificación que incluya el impuesto al valor agregado, con la leyenda de que es independiente del resultado de la verificación;
    - H. Logotipos del Programa Estatal, del Instituto y de la Procuraduría con dimensiones de veinte por veinte centímetros, en color oficial, en el extremo superior derecho;

- I. Copia del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular y del Programa Estatal, así como de las disposiciones que la autoridad emita con carácter obligatorio, en buen estado de uso para consulta de los interesados; y
  - J. Números telefónicos del Instituto, de la Procuraduría y de la Presidencia Municipal correspondiente, para la presentación de dudas, quejas y denuncias con motivo del servicio que el centro de verificación ofrece.
- h) La imagen de los centros de verificación vehicular autorizada por el Instituto;
  - i) Señalamientos consistentes en:
    - Flechas informativas respecto al sentido de la circulación; y
    - Letreros que indiquen cada una de las actividades que se realizan en las diferentes áreas; y
  - j) Contar con botiquín de primeros auxilios, extintores de 4.5 kg. de polvo químico ABC, y buzón de quejas y sugerencias.
- VIII. Contar con el personal responsable del funcionamiento y servicio;
- IX. Demostrar que quien funja como verificador de emisiones vehiculares del centro de verificación vehicular, cuenta con la certificación o el registro correspondiente; y
- X. Acreditar con documento expedido por la Procuraduría que ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, la normativa ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización, y que no tiene instaurado procedimiento administrativo por inobservancia a las disposiciones aplicables.

El Instituto resolverá las solicitudes a más tardar el 17 de diciembre del 2015.

Dicha autorización estará condicionada a operar el centro de verificación vehicular, durante la vigencia de la misma, en el domicilio donde ha funcionado y que tiene autorizado por el Instituto, quien sea titular de la autorización que opere el centro de verificación vehicular en la prueba estática, participe en la convocatoria que emita el Instituto e inicie operaciones del centro de verificación vehicular en la prueba dinámica a más tardar el 1 de enero del 2018, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

***Programa respecto de situación jurídica***

**Artículo Cuarto.** Las personas que de manera continua y permanente han venido operando centros de verificación vehicular sin contar con la titularidad de la autorización, debido al fallecimiento de quien sea titular, deberán presentar en la sede del Instituto en el municipio de Salamanca, Gto., del 3 al 20 de noviembre del 2015 y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud suscrita por la persona solicitante;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;
- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del acta de defunción de quien era titular de la autorización;
- IV. Copia certificada y simple, para cotejo, de la sentencia o acto notarial de adjudicación a su favor del equipo analizador de emisiones contaminantes y, en su caso, del opacímetro;
- V. De no contarse con los documentos anteriores, presentará copia certificada y simple, para cotejo, de la resolución judicial o del testamento, según sea el caso, que le reconoció como heredero de quien fue titular de la autorización para operar el centro de verificación vehicular, o bien del acta del Registro Civil que acredite matrimonio o parentesco por consanguinidad, en línea recta ascendente o descendente en primer grado, o civil, con el mismo, y justificará la propiedad sobre el equipo analizador de emisiones

contaminantes y, en su caso, del opacímetro, así como que la persona solicitante opera el centro de verificación vehicular, mediante prueba documental;

- VI. Original o copia certificada y simple, para cotejo, del documento que acredite el derecho de uso de la persona solicitante sobre el inmueble donde funciona el centro;
- VII. Cumplir con los requisitos señalados en las fracciones IV, V, VII a X del artículo transitorio anterior.

Una vez recibida la documentación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Instituto podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada, incluso cuando ésta denote casos análogos a los contemplados en la fracción V del párrafo anterior, concediendo a la persona solicitante un plazo de cinco días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le tendrá por no interpuesta su solicitud.

El Instituto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución correspondiente.

Dicha autorización estará condicionada a operar el centro de verificación vehicular, durante la vigencia de la misma, en el domicilio donde ha funcionado y que tiene autorizado por el Instituto, que quien sea titular de la autorización que opere el centro de verificación vehicular en la prueba estática, participe en la convocatoria que emita el Instituto e inicie operaciones del centro de verificación vehicular en la prueba dinámica a más tardar el 1 de enero del 2018, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

***Expedición del esquema de calidad***

**Artículo Quinto.** El Instituto en un plazo de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento publicará el esquema de calidad que deberán implementar los centros de verificación vehicular.

***Convocatoria para centros de verificación en prueba dinámica***

**Artículo Sexto.** El Instituto, a más tardar el 13 de noviembre del 2015, emitirá una convocatoria dirigida a las personas físicas o jurídicas que han venido operando un centro de verificación vehicular en la prueba estática, en la que se establecerán los plazos y condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones para la operación de centros de verificación vehicular para la realización de la prueba dinámica.

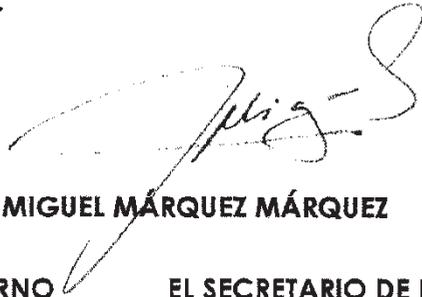
***Inicio de obligación de la prueba dinámica***

**Artículo Séptimo.** Las disposiciones previstas en el artículo 25 del presente Reglamento iniciarán su vigencia el 1 de julio del 2016.

***Acreditación de centros como Unidades de Verificación Vehicular***

**Artículo Octavo.** Los centros de verificación autorizados deberán presentar ante el Instituto, a más tardar el 15 de diciembre de 2017, el documento que los acredite como Unidad de Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de octubre de 2015.



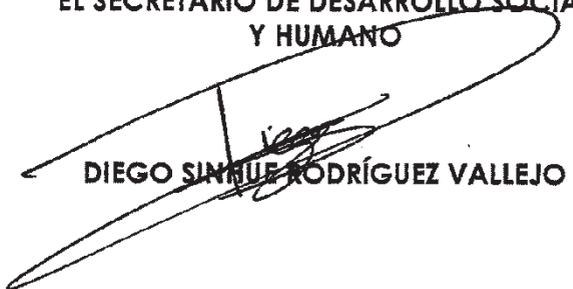
**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y HUMANO**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**DIEGO SIMÓN RODRÍGUEZ VALLEJO**

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

El C. Lic. Luís Antonio Barajas Alcántar, Presidente Interino del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III inciso i), fracción IV y VI de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 76 fracción III inciso a), b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 116 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 13 fracción VI y 49 del Reglamento de Transporte del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento asentada en el Acta 115 de fecha 08 de octubre de 2015, se aprobó el siguiente:

### ACUERDO

Se autoriza la modificación del itinerario de la ruta XXXIII Origen Solís- San Cayetano – Purísima Concepción- Chupícuaro- destino Colonia San Isidro, misma que será para la unidad AC-0077; para quedar de la siguiente manera:

ORIGEN	DESTINO
Inicio.- Calle principal de Solís.	Inicio Avenida San Antonio y Calle Pitayo
Fte.- camino terracería	Fte. Av. San Antonio
Izq.- Carretera Acámbaro	Der.- Carretera Acámbaro- Morelia
Fte.- calle 20 de mayo en Chupícuaro	Izq. Av. Hidalgo
Izq.- Calle Juárez en Chupícuaro	Fte. Av. Hidalgo
Fte.- Carretera Acámbaro	Der. Héroes de Nacozari
Der.- Santos Degollado	Fte.- Santos Degollado
Fte. Héroes de Nacozari	Izq. Carretera Acámbaro- Jerécuaro
Izq. Calle José Ma. Morelos	Fte.- Calle Juárez de Chupícuaro
Izq. Calle Juan Aldama	Der.- 20 de mayo de Chupícuaro
Fte. Calle Melchor Ocampo	Fte.- carretera a Jerécuaro
Der. Calle Fco. I. Madero	Der.- camino a Solís
Der.- Calle Soledad	Fin.-. Calle Principal de Solís.
Izq. Carretera Acámbaro- Morelia	
Izq. Av. San Antonio	
Fin Av. San Antonio y calle Pitayo	

<b>RAMAL A SAN CAYETANO</b>	
Inicio Carretera Federal #.120 Entrq. Cam. A Solís la Placa fte. Kilometro 103.5	Inicio Calle Hidalgo frente no. 118 de san Cayetano.
Fte. Carretera Federal Acámbaro- Jerécuaro	Fte. Av. Hidalgo de san Cayetano
Izq. Calle Hidalgo de San Cayetano entronque carretera Federal Km. 101+900 metros	Der. Carretera federal No. 120 Jerécuaro – Acámbaro, Fte. Km. 101+900 mts.
Fte. Calle Hidalgo de San Cayetano frente al no. 118	Fte. Carr. Fed. No. 120 Jerécuaro – Acámbaro con entronque a Solís (la Placa) Fte. Al Km 103+500.
Inicio de la modificación del Itinerario para llegar a la Purísima	Retorno de la Modificación del Itinerario para llegar a San Cayetano
Der.- Calle Juan Aldama de san Cayetano	Inicio calle Principal de la Purísima frente a la Iglesia
Izq. Calle reforma Agraria de san Cayetano	Fte.- calle Principal de la Purísima frente a la Iglesia
Fte. Camino terracería a la Purísima	Izq. Camino de terracería a san Cayetano
Der. Calle Principal de la Purísima	Fte.- Calle reforma Agraria de San Cayetano
Fte. Calle Principal de la Purísima	Der. Calle Juan Aldama de San Cayetano
Fin calle principal de la Purísima frente a la Iglesia.	Fin Calle Juan Aldama y Av. Hidalgo de San Cayetano.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Guanajuato a los 09 nueve del mes de octubre del 2015.

  
C. LIC. LUIS ANTONIO BARAJAS ALCANTAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

  
C. ING. JOSÉ ÁNGEL PARRALES ESPINOZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.**

### **REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO.**

EL CIUDADANO DR. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ ESCUTIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

DENTRO DE LOS ASUNTOS GENERALES DE LA SESIÓN No. III, PUNTO 2; DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO"

#### **Capítulo I**

##### **Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal**

Artículo 1º La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 2º La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 3º Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II.- Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III.- Ser de reconocida honradez;

IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y

V.- No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 4º El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

I.- Expedición y publicación de la Convocatoria;

II.- Recepción y registro de propuestas;

III.- Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal; y

IV.- Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos.

Artículo 5º La convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría a más tardar el treinta de Octubre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 6º La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

I.- Fundamentación y motivación;

II.- Objeto de la Convocatoria;

III.- Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;

IV.- Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;

V.- Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;

VI.- Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; y

VII.- Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en el municipio de Apaseo el Alto, Gto. y en la Gaceta o tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 7º Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes la Comisión de Contraloría dará cuenta al Presidente Municipal de la totalidad de propuestas recibidas, y de ellas cuáles acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 8º El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 9º De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 10º El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el veinte de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 11º Las entrevistas serán públicas, y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de Contraloría.

La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

TRANSITORIO

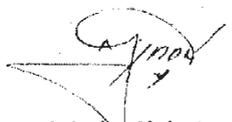
Único. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos de Presidencia Municipal de Apaseo el Alto, Gto., a los 16 días de del mes de Octubre del año 2015.



**Dr. Miguel Ángel Sánchez Escutia**  
**Presidente Municipal**

**C. Javier Girón Arzate**  
**Secretario del Ayuntamiento**



# PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

## CONVOCATORIA

### PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO.

El C. José Luis Rivas Loyola, Presidente Municipal de Atarjea, Guanajuato, y la C. María Irene Guerrero Guerrero, Presidente de la Comisión de Contraloría Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Atarjea, Guanajuato.

### CONSIDERANDO

El control interno, evaluación de la gestión Municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal.

La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en tema formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta de aspirantes deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Para tal efecto el Presidente Municipal sometió a consideración de quienes integran la Comisión de Contraloría una propuesta de Convocatoria, misma que fue aprobada en fecha 26 de octubre de 2015.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al mandato legal y reglamentario de referencia, se emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

A la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Atarjea., Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal; de conformidad con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.** La presente Convocatoria tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Atarjea, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el periodo 2015-2018.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atarjea., Guanajuato las personas propuestas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- b) Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- c) Ser de reconocida honradez;
- d) No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- e) No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

**TERCERA.** La propuesta correspondiente deberá suscribirse en forma autógrafa, estar dirigida al Presidente Municipal y a la Comisión de Contraloría, señalar el nombre y datos de localización de la persona propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada del acta de nacimiento; además, una identificación oficial con fotografía;
- b) Carta de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días;
- c) Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- d) Copia certificada del título y cédula profesional, expedidos por autoridad competente;
- e) Curriculum vitae; y
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona propuesta, de que no se encuentra en alguno de los supuestos de los incisos d) y e) de la Segunda de las Bases.

**CUARTA.** Las propuestas respectivas deberán presentarse por escrito y serán recibidas a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de la presente

Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el día 05 de Noviembre de 2015.

**QUINTA.** Las propuestas serán recibidas en las oficinas de la Presidencia Municipal de Atarjea, ubicadas en Plaza Principal S/N, Zona Centro Atarjea, Guanajuato. En días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, del día lunes 02 de Noviembre al jueves 05 de noviembre del presente año 2015.

**SEXTA.** Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Quedarán excluidas de ser consideradas para integrar la terna, las personas propuestas que no acrediten la totalidad de los requisitos, en los tiempos y términos de la presente Convocatoria.

**SÉPTIMA.** El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

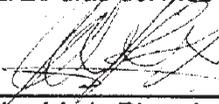
En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

**OCTAVA.** El Ayuntamiento procederá a nombrar Titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atarjea.

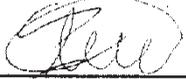
**NOVENA.** El Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría decidirán sobre cualquier aspecto que no esté contemplado en esta Convocatoria.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Atarjea, Guanajuato y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Atarjea, Guanajuato, a 26 días del mes de Octubre del año 2015.

  
\_\_\_\_\_  
José Luis Rivas Loyola  
Presidente Municipal de Atarjea



  
\_\_\_\_\_  
María Irene Guerrero Guerrero  
Presidente de la Comisión de Contraloría Municipal

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

EL C. HUGO ESTEFANIA MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, APROBÓPOR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

Se REFORMA el **Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Gto**, en su fracción II del artículo 10, así como, se ADICIONA con una Sección Tercera del Capítulo Tercero, para quedar en los términos siguientes:

**Se reforma la fracción II del artículo 10, para quedar como sigue:**

#### CAPITULO SEGUNDO Del H. Ayuntamiento

##### Sección Segunda Instalación del H. Ayuntamiento

**Artículo 10.- Una vez concluida la sesión de instalación...**

I.- Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y demás...

II.- Nombrar al Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal, quien durara en la función hasta en tanto se presenta una terna formulada por el Presidente Municipal;

III.- Aprobar la conformación de las comisiones...

IV.- Proceder a la entrega-recepción de la situación...

La información a que se refiere...

En caso de omitir la entrega, la comisión de recepción...

CAPITULO TERCERO  
Autoridades Auxiliares

Sección Tercera  
Del Contralor Municipal

**Artículo 20 BIS.-** La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

El Titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Honorable Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Honorable Ayuntamiento.

Para ser Titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia efectiva de dos años en el municipio de Cortazar y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del H. Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del H. Ayuntamiento saliente.

La documentación de los aspirantes deberá presentarse en términos que establezca la propia convocatoria para la propuesta de terna y posterior designación de Contralor Municipal.

**Artículo 20 TER.-** El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la contraloría municipal estará a cargo del presidente municipal y de la comisión de contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y

- III. Verificación que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los establecidos en éste Reglamento para ser titular de la Contraloría Municipal.
- IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan con lo establecido en la fracción que antecede, realizada por el Presidente Municipal para la integración de la Terna que presentará al Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 20 QUATER.-** La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento.

**Artículo 20 QUINQUIES.-** La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y Motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el municipio de Cortazar, Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal.

**Artículo 20 SEXIES.-** Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal y éste Reglamento para ser titular de la Contraloría Municipal.

~~**Artículo 20 SEPTIES.-** A los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos, el Presidente Municipal les realizará una entrevista que le permita seleccionar quiénes integrarán la terna, que habrá de presentar al Ayuntamiento.~~

**Artículo 20 OCTIES.-** El Presidente Municipal, después de haber realizado las entrevistas a los aspirantes, dentro de un plazo de dos días hábiles procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

Artículo 20 NONIES.- Cumplido el plazo señalado en el artículo que precede, el Presidente Municipal convocará a Sesión de Ayuntamiento para presentar la integración de la terna de aspirantes al cargo de Titular de Contralor Municipal.

De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento nombrará como titular de la contraloría municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como Titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría simple.

El H. Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la contraloría municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la Administración Pública Municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la contraloría.

### Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Cortazar, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

C. Hugo Esteban Monroy  
Presidente Municipal de Cortazar



C. Francisco Javier Díaz Ramos  
Secretario del H. Ayuntamiento de Cortazar



CORTAZAR, GTO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes comunica:

Que el Ayuntamiento que presido, en la Sesión Ordinaria número 72, celebrada el día 22 de septiembre de 2015, específicamente en el punto número 4 del orden del día, de conformidad con el Dictamen CDUOET/81/12-15, autorizó la venta de los lotes de terreno que conforman la primera etapa del fraccionamiento denominado "Residencial Santa Catarina", de conformidad con lo siguiente:

### Antecedentes

**Primero:** En fecha 08 de septiembre de 2015, se recibió en la oficina de Síndicos y Regidores el oficio número DGDUyPA/0822/2015, mediante el cual el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, Arq. Sergio Knapp Aguilar, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, Arq. María Rosa Amelia Soledad García Arredondo, someter a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento, la autorización de venta de los lotes que componen la Primera Etapa, del fraccionamiento denominado "Residencial Santa Catarina", ubicado en este Municipio de Guanajuato.

Dicha etapa se integra de 5 Lotes que ocupan una superficie total de 6,069.8488 m2 y una superficie total para área de construcción de 3,725.93 m2 clasificados de la siguiente manera, en parte de la manzana 2:

NÚMERO DE LOTE	ÁREA	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	PROINDIVISO
21	757.7790	402.51	2.18 %
22	591.0627	283.64	1.70 %
23	1823.3214	1195.03	5.25 %
24	1601.7953	1040.43	4.61 %
25	1295.8904	804.32	3.73 %

**Segundo:** Con fecha 10 de septiembre de 2015, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, emitió el Dictamen CDUOET/81/12-15, mediante el cual determinó procedente autorizar la venta de los lotes referidos en el punto anterior.

**Tercero:** Dicho Dictamen fue puesto a consideración del Pleno del Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria número 72, celebrada el día 22 de septiembre de 2015, específicamente en el punto número 4 del orden del día, para su aprobación, en donde se realizaron las siguientes:

### **Consideraciones**

**Primero:** El Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, es competente para resolver sobre el otorgamiento del presente permiso de venta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso f) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, artículos 2 fracción XXXVI, 404, fracción IV, 430, fracciones I a V, 433 y 450 fracción II, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Segundo:** En el expediente que se sometió a consideración de este Ayuntamiento, se encuentran integrados, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Plano de lotificación, con las medidas físicas de cada uno de los lotes que componen la Primera Etapa, del fraccionamiento denominado "Residencial Santa Catarina", ubicado en este Municipio de Guanajuato.

2.- Copia certificada de la escritura pública en donde consta la transmisión de propiedad a favor del Municipio, de las áreas de donación y de las vialidades.

3.- Certificación de las obras de urbanización ya concluida, por parte de los organismos operadores.

Al advertirse de lo anterior, que el particular ha dado cumplimiento a los requisitos legales para que le sea autorizada la venta que nos ocupa, y en el

entendido de que además deberá cumplir con el convenio celebrado con el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG), para el pago de los Derechos por la dotación del servicio, se expide el siguiente:

### Acuerdo Municipal:

**Primero:** Se autoriza al Desarrollador, T.A.E.T. Edmundo Almaza Moreno, la venta de la Primera Etapa, del fraccionamiento denominado "Residencial Santa Catarina", ubicado en este Municipio de Guanajuato, la cual se compone de 5 Lotes que ocupan una superficie total de 6,069.8488 m2 y una superficie total para área de construcción de 3,725.93 m2 clasificados de la siguiente manera, en parte de la manzana 2:

NÚMERO DE LOTE	ÁREA	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	PROINDIVISO
21	757.7790	402.51	2.18 %
22	591.0627	283.64	1.70 %
23	1823.3214	1195.03	5.25 %
24	1601.7953	1040.43	4.61 %
25	1295.8904	804.32	3.73 %

**Segundo:** El presente permiso de venta obliga al desarrollador a cumplir con las obligaciones que en materia de fraccionamientos prevé el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la legislación aplicable.

**Tercero:** El presente permiso de venta se otorga sin demérito de que el desarrollador obtenga de las autoridades competentes, las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la ejecución y realización del proyecto materia de este acuerdo.

**Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 432, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente permiso

de venta se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y se publicará, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación local en el municipio de que se trate.

**Quinto:** El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el presente permiso de venta en los casos previstos por el artículo 453, fracción II, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracciones I y VI, y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, encomiendo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente acuerdo municipal.

Se da cumplimiento al acuerdo municipal en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Gto., el día 24 de septiembre de 2015.

**Ing. Luis Fernando Gutiérrez Márquez**  
**Presidente Municipal**



**Lic. Antonio Ruiz Lanuza**  
**Secretario del Ayuntamiento**



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

**EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B; 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 2, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2015, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Innegable es la función que dentro de la Administración Pública Municipal desempeña y/o debe desempeñar la Contraloría Municipal, pues contribuye al control interno, evaluación de la gestión pública municipal y el desarrollo administrativo.

Por mandato expreso del artículo 131 de la vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el nombramiento del Contralor es facultad del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, observando el procedimiento señalado en dicho numeral, esto es, mediante consulta pública a la ciudadanía, cuyo mecanismo de consulta debe estar establecido en el reglamento del Ayuntamiento, garantizando con ello la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada.

Sin embargo, en el vigente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto., no se prevé norma legal alguna en la que se establezca el procedimiento de consulta pública que debe seguirse para que, de entre las propuestas formuladas por la ciudadanía y la sociedad civil organizada, el Presidente Municipal pueda proponer al Pleno del Ayuntamiento, a los profesionistas que estime idóneos para el mencionado cargo, para que, de entre ellos, hacer el nombramiento respectivo, circunstancia que obliga a proponer al pleno del Ayuntamiento el proyecto de Acuerdo que ahora se presenta para adicionar disposiciones del mencionado Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

Por lo anterior expuesto, se propone el presente proyecto de acuerdo de adición para quedar en los siguientes términos:

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la Sección Primera del Capítulo Único del Título Segundo que comprende los artículos 17-1, 17-2, 17-3, 17-4, 17-5, 17-6, 17-7, 17-8, 17-9; todos ellos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 01 de Mayo del 2001, para quedar como sigue:

### SECCIÓN PRIMERA DE LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

**Artículo 17-1.** El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento de entre una terna de profesionistas propuesta por el Presidente Municipal.

**Artículo 17-2.** Para integrar y proponer la terna mencionada en el artículo anterior, el Presidente Municipal deberá consultar públicamente a la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada en lo particular.

**Artículo 17-3.** La consulta pública tendrá por objeto garantizar la participación de la ciudadanía interesada en participar como candidatos para integrar la terna de profesionistas propuesta por el Presidente para el nombramiento de Contralor Municipal, pudiendo éstos hacer su solicitud para participar en dicho evento a título personal o a propuesta de los representantes de la sociedad civil organizada, respectivamente.

El procedimiento de consulta pública para recibir candidatos a la terna propuesta para Contralor Municipal y los requisitos exigidos, estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, pero nunca éstos serán menores a los establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 17-4.** El Presidente Municipal expedirá una Convocatoria, ordenando su publicación por una sola vez, en el diario de mayor circulación en el municipio de Irapuato, Gto., para que dentro del término de 5 días naturales posteriores a la fecha de publicación, los profesionistas interesados puedan presentar, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación requerida para ser considerados como aspirantes a la terna propuesta para el nombramiento de Contralor Municipal, sin que la

presentación de tales documentos traiga aparejada la obligación de integrar la mencionada terna.

**Artículo 17-5.** Los profesionistas aspirantes en participar como candidatos en la integración de la terna propuesta de nombramiento de Contralor Municipal, deberán reunir y acreditar los requisitos previstos por el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 17-6.** Vencido el plazo a que se refiere el artículo 17-4, el Presidente Municipal, de entre las solicitudes presentadas, seleccionará a los profesionistas que de acuerdo a su formación académica y experiencia acreditados, considere los más idóneos para integrar la terna a presentar al Ayuntamiento, para que de entre ellos, se designe al Contralor Municipal.

**Artículo 17-7.** Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 17-4 y no hubiere ninguna solicitud para integrar la terna mencionada, el Presidente Municipal hará la propuesta de terna con los profesionistas que estime idóneos para ocupar dicho cargo.

**Artículo 17-8.** El Pleno del Ayuntamiento designará Contralor Municipal al profesionista que obtenga mayoría calificada de votos de entre la terna presentada por el Presidente Municipal.

Si ninguno de los integrantes de la terna propuesta obtuviera la mayoría calificada de votos, se repetirá la votación considerando sólo a los dos profesionistas que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, el Ayuntamiento nombrará Contralor Municipal a quien haya obtenido la mayoría de votos, debiendo rendir la protesta del cargo, el profesionista aprobado.

**Artículo 17-9.** El Ayuntamiento deberá nombrar Contralor Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, pudiendo nombrar Encargado de la Contraloría, en tanto no se designe Contralor Municipal en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

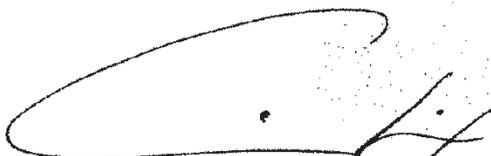
**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCION VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015.**



**X JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
SECRETARIA

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.**

El ciudadano Jaime García Cardona, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 116, 117, 118, 119, 121, 122 y demás relativos aplicables del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Jerécuaro ,Guanajuato, con base en los estudios y análisis técnicos así como lo acordado en Sesión ordinaria de Ayuntamiento número 65 sesenta y cinco de fecha 18 dieciocho del mes de Marzo del año 2015; aprobó las siguientes:

### **ACUERDO**

Visto para resolver en definitiva el expediente JE-0023/2015 radicado en la Jefatura de Transito, Vialidad y Transporte sobre la transmisión de derechos del servicio Público que a continuación se describe:

Servicio Público de Transporte, en la modalidad de suburbano, con número económico JE-0023 de la ruta Jerécuaro – Purísima del Zapote, en el Municipio de Jerécuaro, Gto.

### **RESULTANDO**

ÚNICO.- Que en base a la solicitud del concesionario del servicio público antes mencionado, de manera escrita y a su derecho como lo menciona el Art.118 fracción I y II del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, así como los estudios técnicos que realizó la Jefatura de Transito, Vialidad y Transporte.

### CONSIDERAN:

**PRIMERO.-** Que el H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto, es competente para conocer y resolver en definitiva la autorización de la transmisión de derechos, para la explotación del servicio público, en su modalidad de ruta fija, suburbana.

**SEGUNDO.-** En virtud de la factibilidad de la transmisión de derechos, es procedente autorizar la misma, respecto al origen-destino.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción III, inciso i), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso b), 167 fracción XVI y 181 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículo 6 fracción VII, 116, 117, 118, 119, 121, y 122 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se autoriza la transmisión de derechos del Servicio Público de Transporte, en la modalidad de suburbano, con número económico JE-0023 de la ruta Jerécuaro – Purísima del Zapote a nombre del C. J. Guadalupe Almaraz Trujillo, quien cede los derechos de la concesión al C. Juan Carlos Ruiz Pineda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 118 fracción I y II; y artículo 121 del Reglamento de Transporte para el Municipio de Jerécuaro, Gto; y avalado por la Jefatura de Transito y Transporte, en el Municipio de Jerécuaro, Gto.

**SEGUNDO:** En su momento ordénese al Cesionario cubrir los derechos por la transmisión de derechos que señala la Ley de Ingresos Municipal, así como cualquier otro concepto que fijen los ordenamientos relativos.

**TERCERO:** Ordénese a la Dirección de Transito, Vialidad y Transporte Municipal de esta Ciudad, todos los tramites administrativos pertinente a fin de dar cumplimiento a los puntos resolutivos primero, segundo y tercero.

**CUARTO:** Notiffquese Personalmente al Cesionario la presente resolución por conducto de la Dirección de Transito, Vialidad y Transporte Municipal.

Por lo tanto con fundamento en los articulos 76, fracción I inciso b) y 236 de la Ley Organica Municipal para el Estado de Guanajuato,103 del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Jerecuao,Gto, mando se imprima publique, circule y se le de el debido cumplimiento.



*C. Jaime*  
**C. JAIME GARCÍA CARDONA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. SALVADOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



# PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

NÚMERO DE CONTROL: 23-16975

NÚMERO DE OFICIO. CRDU/LV/028/2015

I.- El que suscribe C. Oscar Gerardo Pons Gonzalez, Director General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por los artículos 76 -fracción I, inciso n- de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato* ; 120 -fracción I, II (inciso a), IV y IX-, 121 -fracción II-, 123 -fracciones I, II y XV- del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León* , Guanajuato; 9 -fracción XV- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; en concordancia con el artículo séptimo transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* ; 13 -fracción XXII- y 210 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato* ; tiene a bien autorizar el **Permiso de Venta** de conformidad con lo siguiente:

<b>PROPIETARIO:</b>	INMOBILIARIA HUIZACHE DE LEON, S.A. DE C.V.
<b>FRACCIONAMIENTO:</b>	SIERRA NOGAL
<b>SECCIÓN:</b>	QUINTA

	ANTECEDENTES	
	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
DICTAMEN DE PROYECTO DE DISEÑO URBANO	DU/DF/23-10462/2011	30 DE AGOSTO DE 2011
AUTORIZACIÓN DE TRAZA	DU/DF/23-10910/2011	11 DE ENERO DE 2012
PERMISO DE RELOTIFICACIÓN	DU/DF/23-11032/2011	03 DE FEBRERO DE 2012
VISTO BUENO DE SECCIONES	DU/DF-23-11252/2012	30 DE MARZO DE 2012
LICENCIA DE URBANIZACIÓN PRIMERA SECCIÓN	CRDU/LU/008/2012	10 DE ABRIL DE 2012
PERMISO DE VENTA PRIMERA SECCIÓN	CRDU/LV/041/2012	24 DE SEPTIEMBRE DE 2012
LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA SECCIÓN	CRDU/LU/001/2013	08 DE ENERO DE 2013
PERMISO DE VENTA TERCERA SECCIÓN	CRDU/LV/028/2013	09 DE JULIO DE 2013
LICENCIA DE URBANIZACIÓN CUARTA SECCIÓN	CRDU/LU/043/2013	12 DE AGOSTO DE 2013
LICENCIA DE URBANIZACIÓN SEGUNDA SECCIÓN	CRDU/LU/089/2014	03 DE MARZO DE 2014
PERMISO DE VENTA CUARTA SECCIÓN	CRDU/LV/008/2014	05 DE MARZO DE 2014
VISTO BUENO DE SECCIONES	DU/DF/23-15193/2014	17 DE JULIO DE 2014
LICENCIA DE URBANIZACIÓN QUINTA SECCIÓN	CRDU/LU/131/2014	03 DE OCTUBRE DE 2014
LICENCIA DE URBANIZACIÓN SEGUNDA SECCIÓN	CRDU/LU/003/2015	22 DE ENERO DE 2015
MODIFICACIÓN DE TRAZA	DU/DF/23-16584/2015	19 DE MAYO DE 2015
LICENCIA DE URBANIZACIÓN SEXTA SECCIÓN	CRDU/LU/048/2015	05 DE AGOSTO DE 2015

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 -fracciones I, III y VII- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; y 252 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato*, se integra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

NÚMERO DE ESCRITURA	47,518	DE FECHA	18 DE MAYO DE 2015
NOTARIO PÚBLICO	LICENCIADO JORGE ARTURO ZEPEDA OROZCO		No. 100
SUPERFICIE TOTAL DE DONACIÓN	888.60 M <sup>2</sup>	FOLIOS REALES	R20*489032 R20*489033

III.- En virtud a lo establecido por los artículos 49 -fracción I y III- 62 -fracción V- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; 38 y 39 del *Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del desarrollo ya mencionado determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR	\$ 990,725.63	
NÚMERO DE FIANZA	1627214	FECHA EN QUE SE EXPIDE 01/06/2015
AFIANZADORA	ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.	

**CERTIFICADO DE GRAVÁMENES**

R20*315461	FECHA EN QUE SE EXPIDE 02/07/2015
------------	-----------------------------------

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA LA TOTALIDAD DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA QUINTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "SIERRA NOGAL" DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

**CONDICIONANTES**

**PRIMERO.-** LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES Y UNIDADES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHÍBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES.

**SEGUNDO.-** EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*; 41 DEL *REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*; Y 258 DEL *CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO*.

**CUARTO.-** EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGAR A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS* (FIN DE TEXTO).

NÚMERO DE CONTROL: 23-16975

NÚMERO DE OFICIO. CRDU/LV/028/2015

IV.- Por lo expuesto y fundado, esta Dirección otorga el **Permiso de Venta para la totalidad de los lotes que integran la quinta sección del Fraccionamiento Habitacional denominado "Sierra Nogal"**, mismo que se detalla de la siguiente manera:

QUINTA SECCIÓN				
SUPERFICIE TOTAL DE LA SECCIÓN:	54,289.81	M <sup>2</sup>	NÚMERO TOTAL DE LOTES:	155
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	29,293.92	M <sup>2</sup>	LOTES PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR:	154
SUPERFICIE DE VIALIDAD:	23,963.30	M <sup>2</sup>	LOTES PARA ESPACIO SOCIAL EN COPROPIEDAD:	1
SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN:	888.60	M <sup>2</sup>	POLÍGONOS DE ÁREA DE DONACIÓN	2
SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO (Motivo de Acceso):	78.50	M <sup>2</sup>	POLÍGONOS PARA INFRAESTRUCTURA DE SAPAL	1
SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO (Infraestructura SAPAL):	65.49	M <sup>2</sup>	NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	154

**LOTES DEL 1 AL 77 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NÚMERO 16.**

**LOTES DEL 1 AL 20 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NÚMERO 17.**

**LOTES DEL 1 AL 29 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NÚMERO 18.**

**LOTES DEL 1 AL 28 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NÚMERO 19.**

POR LO ANTES EXPUESTO, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES DESCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1.

ATENTAMENTE

León de Los Aldama, León, Guanajuato, a 07 de agosto de 2015

"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

"LEÓN ES UNO"

"2015, año del generalísimo José María Morelos y Pavón".

C. OSCAR GERARDO PONS GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
URBANO MUNICIPAL  
LEÓN, GTO.

ARQUITECTA TERESITA DEL CARMEN GALLARDO ARROYO  
DIRECTORA DE FRACCIONAMIENTOS

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA LA TOTALIDAD DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA QUINTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "SIERRA NOGAL" DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

EL CIUDADANO, JUAN MANUEL GUZMAN RAMIREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA ASISTENCIA DEL CIUDADANO C. MOISES ALVARADO ZAVALA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MISMO MUNICIPIO, HACEN SABER:

QUE CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, APROBO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEON GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NO. 72, LA SEGUNDA MODIFICACION AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF) DEL MUNICIPIO DE MOROLEON GUANAJUATO; EN LOS TERMINOS DE LOS NUMERALES 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I, VII, Y VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCION IV, INCISO B, 233, 234 Y 236 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS ARTICULOS 35, 36 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**SMDIF**  
**MUNICIPIO MOROLEÓN GUANAJUATO**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO**  
**SEGUNDA MODIFICACION AL PRONÓSTICO DE INGRESOS,**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

RUBRO	DESCRIPCIÓN	1ER MODIFICACION	MODIFICADO
9	SUBSIDIO MUNICIPAL	6,601,535.22	6,601,535.22
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2,113,350.72	2,113,350.72
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	849,259.00	849,259.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	626,577.29	626,577.29
<b>PRONOSTICO DE INGRESOS TOTAL</b>		<b>10,190,722.23</b>	<b>10,190,722.23</b>

**SMDIF**  
**MUNICIPIO MOROLEÓN GUANAJUATO**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO**  
**SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS,**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	1ER MODIFICACION	MODIFICADO
1000	Servicios personales	6,094,613.32	6,194,613.32
2000	Materiales y suministros	904,870.00	864,870.00
3000	Servicios generales	1,319,704.26	1,319,704.26
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	388,498.98	378,498.98
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	333,776.67	253,776.67
6000	inversion pública		
7000	Inversiones financieras y otras provisiones		
8000	Participaciones y aportaciones	1,149,259.00	1,179,259.00
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS TOTAL</b>		<b>10,190,722.23</b>	<b>10,190,722.23</b>

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 76, FRACCION IV INCISO a) Y 233 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOROLEON ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE

  
**C. JUAN MANUEL GUZMAN RAMIREZ**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**C. MOISES ALVARADO ZAVALA**  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

**FRANCISCO PEDROZA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME ENALTEZCO EN PRESIDIR Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B, 77 FRACCIÓN II, VI, 236, 237, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASI COMO 139, PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, SEGÚN ACTA 121, SE TOMO Y APROBO EL SIGUIENTE:



**MUNICIPIO DE OCAMPO GUANAJUATO  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL  
OCAMPO, GUANAJUATO**

**ACTA DE INFRACCION No. \_\_\_\_\_**

Con fundamento en los artículos 16 Párrafo Primero, 21 cuarto párrafo, 115 Fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 4,5,7 fracción XI, 8 fracción III, 9 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 4 fracción X, 11 fracción V, 12, 22 fracción II del Reglamento de Tránsito Y Vialidad para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, el cual fue publicado en el periódico oficial el día 13 de marzo del 2015, asimismo, en términos del artículo 139 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se publicó la presente acta de infracción en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el ....., por lo tanto se procede a elaborar la presente:

**ACTA DE INFRACCIÓN:**

En la ciudad de Ocampo, Guanajuato, el suscrito \_\_\_\_\_ Municipal de nombre \_\_\_\_\_ turno \_\_\_\_\_  
Cargo en la Captura o Infracción  
 adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal como consta en la Credencial No. \_\_\_\_\_, Nombre(s) y apellido(s)  
 siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ hago constar que el conductor del vehículo cuyos datos se especifican a continuación:

DATOS PERSONALES		DATOS DEL VEHICULO	
Nombre:		Marca:	
Domicilio:		Modelo:	Empresa:
Colonia:		Placas:	Numero económico:
Ciudad:		Serie:	Ruta:
Licencia de Conducir No.	Sexo	Tipo:	Tarjetón Servicio Público:

Quien en estos momentos \_\_\_\_\_ se encuentra presente, cometió flagrantemente infracción al (los) artículo (s) que se detalla(n) a continuación:  
S/NO

REGLAMENTO INFRINGIDO	ARTICULO(S) INFRINGIDO(S)	MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN
REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE OCAMPO, GUANAJUATO.		

Hechos que ocurrieron en \_\_\_\_\_, con circulación de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
PRECISAR EXACTAMENTE EN QUE CALLE/BONILLO VARIU/AVENIDA

del (la) \_\_\_\_\_ referencia \_\_\_\_\_  
COLONIA, TRACCIONAMIENTO, COMUNIDAD SEÑALAR FRENTE A QUE NUMERO, KILOMETRO, ENTRE QUE CALLES O OTRO PUNTO DE REFERENCIA

Ubicación exacta del señalamiento vial oficial que indica la prohibición de la conducta desplegada por el conductor (Indicar en que consiste la prohibición en dicha zona)

---



---

Cabe señalar que la contravención al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ocampo Guanajuato, cometida por el conductor y cuyas generales obran al inicio de la presente fue detectada en flagrancia como a continuación se detalla:

---



---



---

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 23, 24 del Reglamento de Tránsito Municipal de Ocampo Guanajuato, para garantizar el cumplimiento de la sanción administrativa que en su caso proceda, **SE RECOGE AL INFRACTOR LA:**

**LICENCIA ( )      TARJETA DE CIRCULACION ( )      PLACA ( )      VEHÍCULO ( )**

Se detiene el vehículo descrito depositándolo en la PENSION \_\_\_\_\_ bajo el INVENTARIO No. \_\_\_\_\_  
NOBRE DE LA PENSION

En caso de violación al artículo 27 del reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, se remitió al conductor ante el Médico, quien a través del CERTIFICADO MEDICO NUMERO \_\_\_\_\_ determinó que conducía el vehículo:

**ESTADO DE EBRIEDAD ( )      BAJO INFLUJO DE DROGAS ( )**

---

**Nombre y Firma del Agente de Tránsito Municipal      Firma del Infractor**

LA PRESENTE INFRACCIÓN TIENE VALIDEZ PARA AMPARAR EL DOCUMENTO RECOGIDO POR EL ELEMENTO DE TRANSITO ÚNICAMENTE DURANTE LOS PRIMEROS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA INFRACCIÓN. SIN QUE SEA MOTIVO DURANTE ESE PERIODO DE UNA NUEVA ACTA DE INFRACCIÓN POR LA FALTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO.

**LUGARES DE PAGO:**

MODULOS	UBICACION	HORARIOS DE ATENCION
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PLAZA PRINCIPAL ZONA CENTRO	LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:00 HRS.
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL	INDEPENDENCIA 210	LUNES A VIERNES DE 09:00 A 16:00 HRS.

REQUISITOS PARA ENTREGAR VEHÍCULO INFRACCIONADO	REQUISITOS PARA ENTREGAR DOCUMENTO INFRACCIONADO
1.- ACREDITAR LA LEGAL PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.(DOCUMENTAL EN ORIGINAL Y COPIA) 2.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL (ORIGINAL Y COPIA) 3.- COMPROBANTE DE PAGO. (ORIGINAL Y COPIA)	1.- FOLIO DE INFRACCIÓN Y/O RECIBO OFICIAL DE PAGO SELLADO Y FIRMADO POR CAJERA. 2.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA (IFE, LICENCIA, PASAPORTE, CARTILLA MILITAR Y/O CREDENCIAL DEL IMSS)

ACLARACIONES Y ENTREGA DE LIBERACIONES DE VEHÍCULOS: ACUDIR A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL CON UBICACIÓN EN CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 210.

**A LA CIUDADANÍA EN GENERAL:**

**CONFORME AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO:** SE CUENTA CON BENEFICIO O ESTIMULO A LOS PARTICULARES POR PRONTO PAGO EN EL IMPORTE DE LA INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE DESCRIBE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	PLAZO EN DÍAS NATURALES PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE PRONTO PAGO	MONTO A PAGAR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL	DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA SANCIÓN.	EL 50% DEL MONTO DE LA SANCIÓN
	DEL DÍA 6 A 10 POSTERIORES AL DE LA SANCIÓN.	EL 70% DEL MONTO DE LA SANCIÓN
	DEL DÍA 11 POSTERIORES AL DE LA SANCIÓN.	EL 100% DEL MONTO DE LA SANCIÓN

LOS BENEFICIOS POR PRONTO PAGO SE OTORGARAN DE MANERA DIRECTA A LAS PARTICULARES CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIONES.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** el presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del cuarto día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato vigente, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el "Salón Francisco I. Madero" de la residencia oficial de la Presidencia Municipal de Ocampo, Estado de Guanajuato, a los 24 días del mes de Septiembre del 2015.




**Francisco Pedroza Torres**

**Presidente Municipal**




**Lic. Gabriel Eugenio Gallo Chico**

**Secretario del H. Ayuntamiento**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

LA CIUDADANA LIC. LARISA SOLÓRZANO VILLANUEVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN (ORDINARIA NÚMERO 75) DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, APROBO EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**Artículo único.-** Se adiciona un **Capítulo Noveno** y los **artículos 74 al 84**, del Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 69, segunda parte de fecha 29 de agosto del 1995, para quedar en los términos siguientes:

#### Capítulo Noveno Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal

**Artículo 74.** La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

**Artículo 75.** La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

**Artículo 76.** Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;

- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

**Artículo 77.** El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;
- IV. La Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos será en el salón de Cabildos de Presidencia Municipal ubicado en calle Francisco I Madero 104 Zona Centro, Pueblo Nuevo, Gto.

**Artículo 78.** La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

**Artículo 79.** La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. La comisión decidirá lugar, fecha y hora que se llevaran a cabo las entrevistas

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y en tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

**Artículo 80.** Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo 81.** El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

**Artículo 82.** De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

**Artículo 84.** La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

## TRANSITORIO

**Único.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

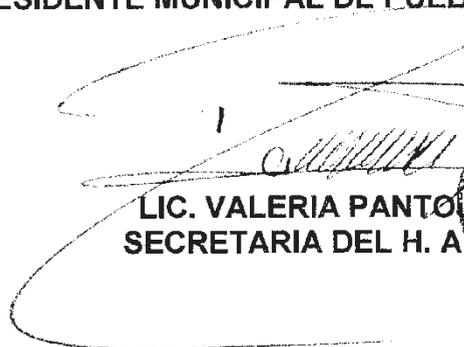
**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

Pueblo Nuevo, Guanajuato. A 23 de Octubre del 2015.

  
**LIC. LARISA SOLORZANO VILLANUEVA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO**



  
**1**  
**LIC. VALERIA PANTOJA GONZALEZ**

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



# PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

El Ciudadano Ingeniero **Rito Vargas Varela**, Presidente Municipal de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VII y VIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV, incisos a) y b), 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 24 párrafo segundo, 25, 27 párrafo segundo, 28, 28 BIS, 29 párrafo segundo, 35 y 36 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la XLII Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, acta número 106, de fecha 17 diecisiete de Julio del año 2015 dos mil quince, dentro del VII Séptimo punto del orden del día, autorizó la siguiente:

## Primera Modificación al Pronóstico de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la plantilla de personal del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2015.

### PRONOSTICO DE INGRESOS

CONCEPTOS	INGRESOS, 2015
IMPUESTOS	\$13,243,866.11
DERECHOS	\$6,958,901.99
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$2,000,000.00
DE LOS PRODUCTOS	\$5,165,337.45
DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$4,009,707.35
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS	\$197,556,757.35
REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$79,004,411.46
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$307,938,981.71</b>

### PRESUPUESTO DE EGRESOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA EJECUTORA	EGRESOS, 2015.
1 Total 1001 - DIRECCION DE DESARROLLO DE GOBIERNO Y DIFUSION	1,321,980.09
2 Total 1002 - CONTRALORIA	1,943,591.00
3 Total 1003 - COORDINACION DE ATENCION AL MIGRANTE	467,395.64
4 Total 1004 - COORDINACION DE ATENCION CIUDADANA	419,235.65
5 Total 1005 - INSTITUTO DE LA MUJER	624,866.67
6 Total 1006 - DIRECCION DE FISCALIZACION	1,873,544.99

7	Total 1007 - OFICIALIA MAYOR	20,834,341.84
8	Total 1008 - DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO INMOBILIARIO	2,703,810.03
9	Total 1009 - PRESIDENCIA MUNICIPAL	2,716,302.15
10	Total 1010 - SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	4,397,388.81
11	Total 1011 - TESORERIA	72,099,157.29
12	Total 1012 - UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION	489,250.63
13	Total 1013 - PRESIDENTE MUNICIPAL	3,165,713.50
14	Total 1014 - REGIDORES	7,215,158.33
15	Total 1015 - SINDICO	1,013,086.90
16	Total 1016 - COORDINACION DE DEPORTES	1,693,268.63
17	Total 1070 - COORDINACION DE EDUCACION MUNICIPAL	1,430,226.65
18	Total 1080 - COORDINACION DE ATENCION A LA JUVENTUD	327,273.37
19	Total 1019 - DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	1,886,635.82
20	Total 1020 - DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	4,160,846.34
21	Total 1021 - DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	2,712,694.25
22	Total 1022 - DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	2,385,950.25
23	Total 1023 - COORDINACION DE TURISMO MUNICIPAL	2,078,008.68
24	Total 1024 - DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	126,454,867.07
25	TOTAL 1025 - UNIDAD MUNICIPAL DE PLANEACION	524,678.69
26	Total 1026 - SEGURIDAD PUBLICA	47,534,941.07
27	Total 1027 - TRANSITO Y TRANSPORTE	558,937.86
28	Total 1028 - PROTECCION CIVIL	751,409.20
29	Total 1029 - DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	5,874,935.76
30	Total 1030 - DESPACHO DEL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	4,275,965.60
31	Total 1031 - ALUMBRADO PUBLICO	11,279,140.63
32	Total 1032 - LIMPIA	16,041,929.14
33	Total 1033 - ADMINISTRACION DEL MERCADO	1,126,156.88
34	Total 1034 - ADMINISTRACION DE PANTEONES	2,325,122.42
35	Total 1035 - PARQUES Y JARDINES	1,630,420.13
36	Total 1036 - ADMINISTRACION DE RASTRO MUNICIPAL	1,185,615.37
37	Total 1037 - ADMINISTRACION DEL PARQUE EL SABINAL	586,980.38
38	TOTAL 1038 - DIRECCION DE JURIDICO	108,144.06

GRAN TOTAL

307,938,981.71

## PLATILLA DE PERSONAL

	PUESTO	DEPARTAMENTO	PLANTILLA AÑO 2015	Prima vacacional	Aguinaldo
1		DIRECCION DE DESARROLLO DE GOBIERNO Y DIFUSION SOCIAL	69,283.11	17,232.62	101,051.71
	TOTAL ANUAL		831,397.28		
2		CONTRALORIA MPAL.	79,784.23	15,956.85	106,378.98
	TOTAL ANUAL		957,410.31		
3		COORD. ATENCION A MIGRANTE	32,306.78	7,915.97	46,817.45
	TOTAL ANUAL		387,681.31		
4		ATENCION CIUDADANA	29,693.10	4,040.80	44,949.20
	TOTAL ANUAL		355,597.22		
5		INSTITUTO DE LA MUJER	36,275.64	10,318.68	56,248.04
	TOTAL ANUAL		435,307.74		
6		FISCALIZACION Y ALCOHOLES	125,059.94	26,466.60	170,488.35
	TOTAL ANUAL		1,500,719.26		
7		OFICIALIA MAYOR.	494,048.98	46,097.35	692,025.72
	TOTAL ANUAL		5,928,587.52		
8		CATASTRO E IMP. INM.	146,004.30	49,023.40	235,373.46
	TOTAL ANUAL		1,752,051.60		
9	TOTALES	PRESIDENCIA MPAL.	82,825.42	20,351.70	120,174.37
	TOTAL ANUAL		993,905.04		
10		SECRETARIA DEL H. A.	290,710.00	71,841.14	422,852.28
	TOTAL ANUAL		3,488,519.96		
11		TESORERIA MPAL.	283,802.09	66,344.46	409,056.24
	TOTAL ANUAL		3,405,624.77		
12		UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION	32,731.87	9,792.75	51,993.26
	TOTAL ANUAL		392,782.48		
13	PRESIDENTE MUNICIPAL	H. AYUNTAMIENTO	71,501.20		143,002.40
	TOTAL ANUAL		858,014.43		
14	REGIDOR	H. AYUNTAMIENTO	342,904.21	1,035.51	682,356.73
	TOTAL ANUAL		4,114,850.52		
15	SINDICO	H. AYUNTAMIENTO	35,844.44		73,688.89
	TOTAL ANUAL		442,133.31		
16		COORD. DE DEPORTE	93,875.76	28,820.14	151,006.87
	TOTAL ANUAL		1,126,509.14		
17		COORD. DE EDUC.	78,536.99	20,434.59	116,875.91
	TOTAL ANUAL		942,443.17		
18		COORD. ATENCION A LA JUVENTUD	18,158.62	3,631.72	24,211.50

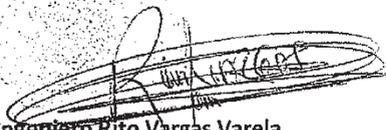
	TOTAL ANUAL		217,903.48		
19	DES. ECONOMICO		80,152.44	21,767.70	121,628.03
	TOTAL ANUAL		961,829.26		
20	DES. RURAL		92,970.73	20,543.30	128,374.88
	TOTAL ANUAL		1,115,648.73		
21	DES. SOCIAL		102,348.30	26,077.73	150,890.30
	TOTAL ANUAL		1,228,179.56		
22	DES. URB. Y ECOL.		153,083.84	38,695.07	224,896.90
	TOTAL ANUAL		1,837,078.13		
23	COORD. DE TURISMO		35,750.91	8,604.79	51,409.64
	TOTAL ANUAL		429,010.86		
24	OBRAS PUBLICAS		279,980.69	68,321.58	405,012.90
	TOTAL ANUAL		3,359,768.34		
25	UNIDAD MUNICIPAL DE PLANEACION		34,144.50	6,828.90	45,526.00
	TOTAL ANUAL		409,734.00		
26	SEG. PUB. Y VIAL. MPAL.		2,504,157.89	522,285.66	3,421,112.90
	TOTAL ANUAL		30,049,894.69		
27	TRANSPORTE PUBLICO		39,226.20	7,845.24	53,301.60
	TOTAL ANUAL		470,714.40		
28	PROTECCION CIVIL		45,179.77	10,691.21	64,497.98
	TOTAL ANUAL		542,157.20		
29	SALUD MPAL.		138,952.16	39,241.36	214,725.30
	TOTAL ANUAL		1,667,425.91		
30	SERVIC. MPALES.		111,308.45	25,170.91	155,894.79
	TOTAL ANUAL		1,335,701.39		
32	LIMPIA		299,437.22	101,467.84	506,208.85
	TOTAL ANUAL		3,593,246.65		
31	ALUMBRADO PUBLICO		51,272.18	16,888.75	85,428.67
	TOTAL ANUAL		615,266.22		
33	MERCADO		70,271.56	22,023.04	114,193.76
	TOTAL ANUAL		843,258.74		
34	PANTEONES		51,933.06	18,790.32	90,861.34
	TOTAL ANUAL		623,196.68		
35	PARQUES Y JARDINES		98,075.82	32,749.47	164,553.75
	TOTAL ANUAL		1,176,909.80		
36	RASTRO		62,233.69	21,563.02	106,428.51
	TOTAL ANUAL		746,804.25		
37	PARQ. EL SABINAL		35,395.68	10,362.71	55,640.74
	TOTAL ANUAL		424,748.14		

39	CASA DE LA CULTURA	26,089.03	6,312.33	37,600.88
	TOTAL ANUAL	313,068.42		
40	TOTALES MENSUALES	6,630,167.66	1,419,222.85	9,802,747.79
	SUELDOS ANUALES		79,562,011.96	
	SUMA SUELDO, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO		90,783,982.60	

**Artículo único.**- El presente acuerdo entrara en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I y VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, a los 06 seis de Octubre del año 2015 dos mil quince.



**Ingeniero Rito Vargas Varela**  
**Presidente municipal**



**Licenciado Gustavo Méndez Aguilar**  
**Secretario del Honorable Ayuntamiento**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JAVIER CASILLAS SALDAÑA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCION IV INCISO A), DE LA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASI COMO LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE AÑO 2015, ASENTADA EN ACTA NUMERO 982, DENTRO DEL DECIMO PRIMER PUNTO INCISO D) DE LA ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON LO SIGUIENTE:

LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2015; DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

RESUMEN SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO 2015		
CRI-COG	Estimado/Aprobado	Modificado
10 Impuestos	39,764,788.03	45,148,131.56
30 Contribuciones de mejoras	1,636,960.29	1,636,960.29
40 Derechos	20,609,769.96	21,240,350.21
50 Productos	2,647,662.96	3,503,038.66
60 Aprovechamientos	4,964,617.11	5,365,758.51
80 Participaciones y Aportaciones	197,586,696.59	232,218,243.69
00 Ingresos deriv de Financiamiento	21,768,679.16	124,968,411.64
Rubros de Ingreso	288,979,174.10	434,080,894.56
1000 Servicios Personales	133,341,690.40	135,554,596.55
2000 Materiales y Suministros	31,438,685.97	36,957,421.20
3000 Servicios Generales	37,327,512.58	39,529,766.40
4000 Transf, Asign, Subsidios y Otras Ay	35,851,129.59	44,489,716.23
5000 Bienes Muebles,Inmuebles,Intangible	3,483,490.01	6,249,032.99

6000 Inversion Pública	31,196,766.67	155,491,666.08
7000 Inversiones Financ y Otras Provisio	3,789,898.88	3,220,069.54
8000 Participaciones y Aportaciones	1,850,000.00	1,888,625.57
9000 Deuda Pública	10,700,000.00	10,700,000.00
Capítulos de Gasto	288,979,174.10	434,080,894.56

## SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRONOSTICO DE INGRESOS 2015

CRI-COG	Modificado
Impuestos	\$ 45,148,131.56
Contribuciones de mejoras	\$ 1,636,960.29
Derechos	\$ 21,240,350.21
Productos	\$ 3,503,038.66
Aprovechamientos	\$ 5,365,758.51
Participaciones y Aportaciones	\$ 232,218,243.69
Remanentes	\$ 124,968,411.64
Total de Ingresos	\$ 434,080,894.56

## SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA	Modificado
1001 SINDICO	\$ 614,193.78
1002 REGIDORES	\$ 5,838,398.64
1003 PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 1,085,963.21
1101 PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 30,434,837.02
1201 PERSONAL Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	\$ 28,745,346.12
1301 REGLAMENTOS, FISCALIZACION Y CONTROL	\$ 1,522,706.07
1401 COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 1,829,975.89
1501 SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	\$ 2,111,020.43
1601 JURIDICO	\$ 1,250,219.02
1701 COORDINACION DE ATENCION A LA JUVENTUD	\$ 411,867.06
1801 ARCHIVO HISTORICO	\$ 563,434.70
1901 TESORERIA	\$ 28,839,129.60
1902 PREDIAL Y CATASTRO	\$ 3,274,760.13
2001 DESARROLLO SOCIAL Y RURAL	\$ 16,261,460.66
2101 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS JUDICIALES	\$ 476,992.00
2201 CONTRALORIA	\$ 2,389,508.27
2301 SECRETARIA PARTICULAR	\$ 3,078,548.06
2401 TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$ 2,189,006.97
2501 PROTECCION CIVIL	\$ 2,366,763.10
2601 COMPRAS	\$ 1,499,524.78
2701 ATENCION CIUDADANA	\$ 970,745.75
2801 SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL	\$ 56,580,634.75
2901 TRANSPORTE MUNICIPAL	\$ 5,329,206.56
3001 DESARROLLO URBANO	\$ 4,027,903.32
3001 ECOLOGIA	\$ 3,495,821.80

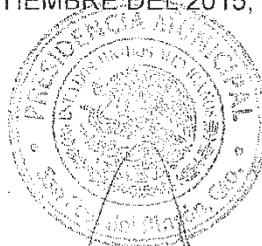
3101 OBRAS PUBLICAS (ADMINISTRACION)	\$ 4,794,109.58
3102 OBRAS PUBLICAS (INVERSION)	\$ 161,637,909.23
3401 ACCION CULTURAL	\$ 4,966,203.55
3402 BIBLIOTECA	\$ 1,349,070.15
3403 MUSEO	\$ 551,457.68
3404 TEATRO DE LA CUIDAD	\$ 92,388.00
3501 LIMPIA	\$ 17,126,780.86
3502 PARQUES Y JARDINES	\$ 3,251,506.77
3503 ADMINISTRACION DE MERCADOS	\$ 2,673,436.73
3504 ADMINISTRACION DE RASTRO	\$ 5,390,971.22
3505 ADMIMISTRACION DE PANTEONES	\$ 1,263,408.98
3506 ALUMBRADO PUBLICO	\$ 3,467,142.30
3507 SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2,048,478.06
3601 TALLER MUNICIPAL	\$ 1,739,595.64
3701 EDUCACION	\$ 7,954,228.87
3801 DESARROLLO ECONOMICO	\$ 2,670,133.73
3901 JUZGADO ADMINISTRATIVO	\$ 630,939.04
4001 SALUD	\$ 4,914,943.58
4101 CONTROL CANINO	\$ 485,727.00
4701 COORDINACION DE ATENCION A LA MUJER	\$ 831,068.47
4801 RELACIONES EXTERIORES	\$ 1,053,427.43
	\$ 434,080,894.56

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 76 FRACCION IV INCISO A Y 77 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015, DOS MIL QUINCE.

  
**C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

  
**DR. LEÓN FELIPE FRAUSTO CHAGOLLA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JAVIER CASILLAS SALDAÑA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN IV INCISO A), DE LA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASI COMO LOS ARTICULOS 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA **23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, ASENTADA EN ACTA NUMERO **982**, DENTRO DEL **DECIMO PRIMER PUNTO INCISO I**); DE LA ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON LO SIGUIENTE:

**LA SEGUNDA MODIFICACION AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (IMPLAN). CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015. EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:**

**SEGUNDA MODIFICACION AL PRONÓSTICO DE INGRESOS  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (IMPLAN).  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.**

CRI	CONCEPTO	IMPORTE	SUPLEME NTO	REDUCCIÓN	MODIFICADO
1150 1	SUBSIDIO	2,230,425.99		100,000.00	\$ 2,130,425.99
1140 1	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		778,000.50		\$ 778,000.50
	TOTAL INGRESO	\$ 2,230,425.99	778,000.50	100,000.00	\$ 2,908,426.49

**SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (IMPLAN).  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.**

Sub	Prog	FF	Partid a		ACTUAL	Suplemento	Reducción	Modificado
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1131	Sueldos Base	\$ 496,006.85			\$ 496,006.85
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1212	Honorarios asimilados	\$ 100,000.00			\$ 100,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1321	Prima Vacacional	\$ 8,657.86			\$ 8,657.86
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1323	Gratificación de fin de año	\$ 57,719.03			\$ 57,719.03
1.3.8	4.4. 3	1140 1	1413	Aportaciones IMSS	\$ 49,600.68			\$ 49,600.68
1.3.8	4.4. 3	1140 1	1421	Aportaciones INFONAVIT	\$ 14,880.21			\$ 14,880.21
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1541	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo	\$ 30,679.27			\$ 30,679.27
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1551	Capacitación de los servidores públicos	\$ 21,000.00	\$ 80,000.00		\$ 101,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2111	Materiales y útiles de oficina	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00		\$ 30,000.00
1.3.9	4.4. 4	1150 1	2112	Equipos menores de oficina		\$ 4,000.00		\$ 4,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 15,000.00			\$ 15,000.00
1.3.9	4.4. 4	1150 1	2142	Equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones		\$ 2,573.99		\$ 2,573.99
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2161	Material de limpieza	\$ 3,600.00			\$ 3,600.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2212	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$ 3,000.00			\$ 3,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2431	Materiales de construcción de cal y yeso	\$ 6,000.00		\$ 6,000.00	\$ -
1.3.8	4.4. 3	1140 1	2431	Materiales de construcción de cal y yeso	\$ 24,912.00		\$ 24,912.00	\$ -
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2461	Material eléctrico y electrónico	\$ 2,250.00			\$ 2,250.00
1.3.8	4.4. 3	1140 1	2471	Estructuras y manufacturas	\$ 11,478.40			\$ 11,478.40

1.3.8	4.4. 3	1140 1	2491	Materiales complementarios	\$ 17,945.88		\$ 17,945.88
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2491	Materiales diversos	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2612	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$ 12,000.00		\$ 12,000.00
1.3.8	4.4. 3	1140 1	2711	Vestuario y uniformes	\$ 7,260.00	\$ 25,498.40	\$ 32,758.40
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2911	Herramientas menores	\$ 1,200.00		\$ 1,200.00
1.3.9	4.4. 4	1140 1	2911	Herramientas menores	\$ 1,500.00		\$ 1,500.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$ 3,000.00		\$ 3,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$ 3,000.00		\$ 3,000.00
	4.4. 3	1150 1	2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos		\$ 7,300.00	\$ 7,300.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	3111	Servicio de energía eléctrica	\$ 3,600.00		\$ 3,600.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	3141	Servicio telefonía tradicional	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	\$ 10,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	3151	Servicio telefonía celular	\$ 6,000.00		\$ 6,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	3171	Servicios de acceso de internet	\$ 39,000.00		\$ 39,000.00
1.3.8	4.4. 3	1140 1	3411	Servicios financieros y bancarios	\$ 200.00		\$ 200.00
1.3.8	4.4. 3	1140 1	3451	Seguro de bienes patrimoniales	\$ 5,000.00		\$ 5,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	3451	Seguro de bienes patrimoniales	\$ 7,500.00		\$ 7,500.00
1.3.9	4.4. 4	1150 1	3512	Adaptación de inmuebles		\$ 51,208.17	\$ 51,208.17
1.3.8	4.4. 3	1150 1	3551	Mantenimiento y conservación	\$ 3,000.00		\$ 3,000.00

				de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales				
1.3.8	4.4.3	11401	3712	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 60,000.00			\$ 60,000.00
1.3.8	4.4.3	11501	3751	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$ 22,500.00			\$ 22,500.00
1.3.8	4.4.3	11501	3852	Gastos de las oficinas de servidores públicos superiores y mandos medios	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00
1.3.8	4.4.3	11401	5111	Muebles de oficina y estantería	\$ 14,500.00			\$ 14,500.00
1.3.8	4.4.3	11501	5111	Muebles de oficina y estantería	\$ 10,000.00			\$ 10,000.00
1.3.8	4.4.3	11401	5131	Libros, revistas y otros elementos coleccionables	\$ 2,500.00	\$ 547.50		\$ 3,047.50
1.3.8	4.4.3	11401	5133	Otros bienes artísticos, culturales y científicos	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00
1.3.8	4.4.3	11401	5151	Computadoras y equipo periférico	\$ 20,000.00			\$ 20,000.00
1.3.8	4.4.3	11501	5151	Computadoras y equipo periférico	\$ 10,000.00			\$ 10,000.00
1.3.8	4.4.3	11401	5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$ 14,500.00	\$ 5,773.81		\$ 20,273.81
1.3.9	4.4.3	11501	5421	Carrocerías y remolques	\$ -	\$ 23,200.00		\$ 23,200.00
1.3.8	4.4.3	11401	5971	Licencias informáticas e intelectuales	\$ 50,000.00			\$ 50,000.00
1.3.8	4.4.3	11501	5971	Licencias informáticas e intelectuales	\$ 15,000.00			\$ 15,000.00
1.3.8	4.4.3	11401	3921	Otros impuestos y derechos	\$ 5,000.00			\$ 5,000.00
1.3.8	4.4.3	11501	3921	Otros impuestos y derechos	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00

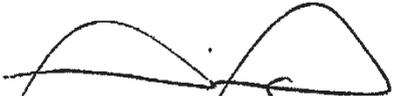
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1131	Sueldos Base	\$	496,006.85		\$	496,006.85	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1321	Prima Vacacional	\$	8,657.86		\$	8,657.86	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1323	Gratificación de fin de año	\$	57,719.03		\$	57,719.03	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1541	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo	\$	30,679.27		\$	30,679.27	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	1551	Capacitación de los servidores públicos	\$	21,000.00		\$	21,000.00	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2111	Materiales y útiles de oficina	\$	15,000.00		\$	15,000.00	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$	15,000.00		\$	15,000.00	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2161	Material de limpieza	\$	3,600.00		\$	3,600.00	
1.3.8	4.4. 3	1140 1	2212	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	7,000.00		\$	7,000.00	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2212	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	3,000.00	\$	30,000.00	\$	33,000.00
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2431	Materiales de construcción de cal y yeso	\$	6,000.00	\$	6,000.00	\$	-
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2461	Material eléctrico y electrónico	\$	2,250.00		\$	2,250.00	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2491	Materiales diversos	\$	2,500.00		\$	2,500.00	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2612	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	12,000.00		\$	12,000.00	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2911	Herramientas menores	\$	1,200.00		\$	1,200.00	
1.3.8	4.4. 3	1150 1	2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de	\$	3,000.00	\$	10,000.00	\$	13,000.00

				la información				
1.3.8	4.4.3	1150.1	2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$ 3,000.00			\$ 3,000.00
1.3.8	4.4.3	1150.1	3111	Servicio de energía eléctrica	\$ 3,600.00			\$ 3,600.00
1.3.8	4.4.3	1150.1	3141	Servicio telefonía tradicional	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00
1.3.8	4.4.3	1150.1	3151	Servicio telefonía celular	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00
1.3.8	4.4.3	1150.1	3171	Servicios de acceso de internet	\$ 39,000.00			\$ 39,000.00
1.3.8	4.4.3	1140.1	3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$ 465,723.33		\$ 240,101.87	\$ 225,621.46
1.3.8	4.4.3	1150.1	3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$ 500,000.00		\$ 100,000.00	\$ 400,000.00
1.3.8	4.4.3	1150.1	3451	Seguro de bienes patrimoniales	\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
1.3.8	4.4.3	1150.1	3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$ 3,000.00			\$ 3,000.00
1.3.8	4.4.3	1150.1	3751	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$ 22,500.00			\$ 22,500.00
1.3.9	4.4.4	1150.1	3921	Otros impuestos y derechos	\$ 6,000.00		\$ 5,588.00	\$ 412.00
1.3.10	4.4.5	1150.1	3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones		\$ 500.00		\$ 500.00
1.3.8	4.4.3	1150.1	3852	Gastos de las oficinas de servidores públicos superiores y mandos medios	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00
								\$ -
1.3.9	4.4.4	1150.1	3982	IMPUESTO SOBRE	\$ -	\$ 23,000.00		\$ 23,000.00

				NOMINA					
1.3.8	4.4	1150	5111	Muebles de oficina y estantería	\$	10,000.00		\$	10,000.00
1.3.8	4.4	1150	5151	Computadoras y equipo periférico	\$	10,000.00		\$	10,000.00
1.3.8	4.4	1150	5971	Licencias informaticas e intelectuales	\$	15,000.00		\$	15,000.00
			TOTAL		\$	3,008,426.49	\$	282,601.87	382,601.87
								\$	2,908,426.49

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 76 FRACCION IV INCISO A Y 77 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015, DOS MIL QUINCE.

  
**C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**DR. LEÓN FELIPE FRAUSTO CHAGOLLA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





## PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

“El **C. Estevan Duarte Ramírez** Presidente Municipal de Tierra Blanca Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 76 fracción IV inciso b), 233 234, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **Sesión Ordinaria número 81 de fecha 28 de septiembre de 2015, en el punto número 4 del orden del día, se APROBÓ** el siguiente acuerdo:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015  
CARATULA  
SEGUNDA MODIFICACION 2015**

** PA101 H. AYUNTAMIENTO	9,966,579.30
** PA102 PRESIDENCIA MUNICIPAL	10,738,059.89
** PA401 SECRETARIA AYUNTAMIENTO	549,823.51
** PA405 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION	134,989.98
** PC101 TESORERIA MUNICIPAL	3,938,251.26
** PC110 OFICIALIA MAYOR	995,211.06
** PC301 CONTRALORIA MUNICIPAL	514,939.23
** PC502 POLICIA Y TRANSITO	618,080.72
** PC505 PROTECCION CIVIL	419,318.66
** PC601 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	854,432.04
** PC611 MTTTO RED AGUA POTABL	1,057,027.09
** PC612 MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	2,174,579.56
** PC613 SERVICIO DE LIMPIA	1,124,105.70
** PC614 SERVICIO DE MERCADO	26,000.00
** PC616 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS	51,400.00
** PC701 DESARROLLO SOCIAL	1,497,689.32
** PC802 OBRAS PUBLICAS	6,327,778.67
** PC803 BACHEO Y CONSERVACION DE VIAS Y SEÑALES	123,000.00
** PP102 CASA DE LA CULTURA Y EDUCACION	1,441,401.03
** PP103 DEPORTES	255,951.75
* 31111-P104 CENTUDE	455,996.25
INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES	29,000.00
FAISM 2015	16,849,119.00
FORTAMUN 2015	9,368,562.00
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	57,571,626.00
REMANENTES RAMO 33	7,230,728.32

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	134,313,650.36
-----------------------------------	----------------

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca Guanajuato; a los 28 días del mes de septiembre de 2015.

*Estevan Duarte R.*

C. ESTEVAN DUARTE RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



*[Signature]*

TSU HUGO PEREZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

El Ciudadano Leopoldo Torres Guevara, Presidente Municipal de Valle de Santiago, Gto; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que me conceden los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 117; Fracción I, VII y VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76, fracción IV inciso B); 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 35, 37 Y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato; y mediante la Sesión Ordinaria Número 71, celebrada el día 05 de Septiembre de 2015 se aprobó por parte del H. Ayuntamiento

**ACUERDO**

“Aprobación del Cierre Presupuestal del Ejercicio Fiscal del año 2014, mismo que contiene Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Plantilla de Personal y Programa de Inversión Obra del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato”.

## MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO

## CIERRE PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2014

## RESUMEN

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
<b>RECURSO MUNICIPAL</b>		<b>\$ 154,339,852.15</b>
RECURSO MUNICIPAL 2013	10,139,934.04	
RECURSO MUNICIPAL 2014	144,199,918.11	
<b>RAMO 33</b>		<b>135,034,004.21</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	62,671,463.64	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	72,362,540.57	
<b>CONVENIOS Y APORTACIONES</b>		<b>54,859,713.18</b>
CONVENIOS FEDERALES 2014	32,487,957.75	
CONVENIOS ESTATALES 2014	17,451,270.36	
APORTACIONES DE BENEFICIARIOS 2015	4,860,981.76	
OTROS CONVENIOS 2014	59,503.31	
<b>REMANENTES</b>		<b>51,692,580.21</b>
REMANENTE DE EJERCICIO FAISM 2012	1,038,734.65	
REMANENTE CONVENIOS FEDERALES 2013	17,173,382.49	
REMANENTE FISM 2013 (FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL)	19,153,327.33	
REMANENTE FORTAMUN 2013 (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOIS)	5,183,693.47	
REMANENTE CONVENIOS ESTATALES 2013	6,080,335.25	
REMANENTE PROGRAMAS ESPECIALES 2012	749,114.28	
REMANENTE DE APORTACIONES BENEFICIARIOS 2013	2,313,992.74	
<b>TOTAL CIERRE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014</b>		<b>\$ 395,926,149.75</b>

## MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO

## CIERRE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2014

## RESUMEN

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
<b>RECURSO MUNICIPAL</b>		<b>\$ 154,339,852.15</b>
RECURSO MUNICIPAL 2013	10,139,934.04	
RECURSO MUNICIPAL 2014	144,199,918.11	
<b>RAMO 33</b>		<b>135,034,004.21</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	62,671,463.64	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	72,362,540.57	
<b>CONVENIOS Y APORTACIONES</b>		<b>54,859,713.18</b>
CONVENIOS FEDERALES 2014	32,487,957.75	
CONVENIOS ESTATALES 2014	17,451,270.36	
APORTACIONES DE BENEFICIARIOS 2015	4,860,981.76	
OTROS CONVENIOS 2014	59,503.31	
<b>REMANENTES</b>		<b>51,692,580.21</b>
REMANENTE DE EJERCICIO FAISM 2012	1,038,734.65	
REMANENTE CONVENIOS FEDERALES 2013	17,173,382.49	
REMANENTE FISM 2013 (FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL)	19,153,327.33	
REMANENTE FORTAMUN 2013 (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPRIOS)	5,183,693.47	
REMANENTE CONVENIOS ESTATALES 2013	6,080,335.25	
REMANENTE PROGRAMAS ESPECIALES 2012	749,114.28	
REMANENTE DE APORTACIONES BENEFICIARIOS 2013	2,313,992.74	
<b>TOTAL CIERRE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014</b>		<b>\$395,926,149.75</b>



MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO  
 PLANTILLA DE PERSONAL 2014  
 CIERRE PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2014  
 RESUMEN

Concepto	
RECURSO MUNICIPAL	\$ 72,006,257.29
RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (SEGURIDAD PUBLICA)	31,769,137.99
<b>Total \$103,775,395.28</b>	



MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO  
 PROPUESTA DE PROGRAMA DE INVERSION DE OBRA  
 CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2014  
 RESUMEN

Concepto	
RECURSO MUNICIPAL	\$ 1,468,913.08
RAMO 33 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2013	\$ 18,152,391.47
RAMO 33 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2014	\$ 61,216,008.00
PROGRAMAS SECTORIZADOS (ESTATALES Y FEDERALES) REMANENTE 2013	2,600,000.00
PROGRAMAS SECTORIZADOS (ESTATALES Y FEDERALES) 2014	\$ 47,761,404.64

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76 fracción IV, inciso A) y 233 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., al 07 día del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince.

  
**L.A.E Leopoldo Torres Guevara**  
Presidente Municipal



  
**Lic. Eleazar Cárdenas García**  
Secretario del H. Ayuntamiento



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.**

### **CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR**

El C. Gerardo Gaviña González, Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, y el L.C.C. María Guadalupe López Rivera, Presidenta de la Comisión de Contraloría Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Artículos 81 al 91 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Yuriria, Guanajuato.

#### **CONSIDERANDO**

El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal.

La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta de aspirantes deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Para tal efecto el Presidente Municipal sometió a consideración de quienes integran la Comisión de Contraloría una propuesta de Convocatoria, misma que fue aprobada en fecha 22 de Octubre del 2015.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al mandato legal y reglamentario de referencia, se emite la siguiente:

#### **CONVOCATORIA**

A la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Yuriria, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal; de conformidad con las siguientes:

## BASES

**PRIMERA.** La presente Convocatoria tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Yuriria, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el periodo 2015-2018.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Artículos 81 al 91 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Yuriria, las personas propuestas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano YurireNSE, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- b) Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- c) Ser de reconocida honradez;
- d) No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- e) No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente, ni haber trabajado en la Administración inmediata anterior.

**TERCERA.** La propuesta correspondiente deberá suscribirse en forma autógrafa, estar dirigida al Presidente Municipal y a la Comisión de Contraloría, señalar el nombre y datos de localización de la persona propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada del acta de nacimiento y de una identificación oficial con fotografía;
- b) Constancia de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días;
- c) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- d) Copia certificada del título y de la cédula profesional, expedidos por autoridad competente;

- e) Curriculum vitae; y
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona propuesta, de que no se encuentra en alguno de los supuestos de los incisos d) y e) de la Base Segunda.

**CUARTA.** Las propuestas respectivas deberán presentarse por escrito y serán recibidas a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el día viernes 06 de Noviembre de 2015.

**QUINTA.** Las propuestas serán recibidas en la oficina de los Regidores, ubicada en Palacio Municipal s/n, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, de martes a viernes. A excepción del lunes 02 de Noviembre del presente año, que tendrá un horario de 9:00 a 12:00 horas.

**SEXTA.** Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Quedarán excluidas de ser consideradas para integrar la terna, las personas propuestas que no acrediten la totalidad de los requisitos, en los tiempos y términos de la presente Convocatoria.

El día 10 de Noviembre de 2015, a las 13:00 horas, se dará a conocer la lista de las personas que cumplieron con los requisitos, a través del tablero de avisos de la Presidencia Municipal, señalándose el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la entrevista.

**SÉPTIMA.** El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

**OCTAVA.** El Ayuntamiento procederá a nombrar Titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Artículos 81 al 91 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Yuriria.

**NOVENA.** El Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría decidirán sobre cualquier aspecto que no esté contemplado en esta Convocatoria.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Yuriria, Guanajuato y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Yuriria, Guanajuato, a 30 días del mes de Octubre del año 2015.

  
C. Luis Gerardo Gaviña González  
Presidente Municipal

*Ma. Guadalupe L. R.*  
L.C.C. María Guadalupe López Rivera  
Presidenta de la Comisión de Contraloría



  
Lic. Alan Zavala Gómez  
Secretario de H. Ayuntamiento



**ADMINISTRACION  
2015-2018**

**AVISO**

SE LES COMUNICAA TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

**LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.**

**ATENTAMENTE:  
LA DIRECCION**

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( **[www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx)** ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
o bien ( **<http://periodico.guanajuato.gob.mx>** )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,154.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 575.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 17.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,911.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 961.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**  
**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**